



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 11/2011 DE LA CNE SOBRE LA
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS
POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS
CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA
INICIADOS EN LOS AÑOS 2009 Y 2010**

5 de mayo de 2011

INDICE

1	OBJETO Y RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2	CONSEJO CONSULTIVO.....	8
3	ANTECEDENTES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	11
4	RESUMEN DEL PROCESO DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA ASIGNAR LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA.....	16
4.1	Retribución específica anual para el conjunto del sector	16
4.2	Solicitudes de retribución específica presentadas	16
4.3	Solicitudes previamente asignadas en otras convocatorias.....	17
4.4	Valoración de los proyectos según requisitos a satisfacer.....	18
4.4.1	Fecha de inicio de construcción de instalaciones	18
4.4.2	Fecha de finalización de construcción de instalaciones	19
4.4.3	Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.....	19
4.4.4	Rentabilidad de los proyectos	19
4.5	Baremación de los proyectos y resultado del proceso de asignación de la retribución específica	23
5	CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.....	29
5.1	Sobre el cálculo de la retribución específica anual para el conjunto del sector	29
5.2	Sobre las condiciones para garantizar la aplicación de los fondos públicos comprometidos y el desarrollo efectivo de los proyectos.....	33
5.3	Sobre los criterios de imputación de costes de inversión	34
5.3.1	<i>Resumen de criterios de imputación de ciertas inversiones aplicados por la empresas.....</i>	<i>35</i>
5.3.2	<i>Sobre los costes de inversión que corresponden a activos de transporte.....</i>	<i>36</i>
5.3.3	<i>Sobre los costes de inversión en ERM y/o posiciones de distribución en instalación de conexión</i>	<i>40</i>
5.3.4	<i>Resumen de proyectos a corregir por imputaciones.....</i>	<i>41</i>
5.4	Sobre los criterios utilizados en el proceso de asignación.....	43
5.5	Sobre la petición de retribución específica de proyectos otorgados en otras convocatorias.....	44
5.5.1	<i>Proyectos asignados cuyo derecho a retribución específica habría caducado.....</i>	<i>44</i>
5.5.2	<i>Posible proyecto asignado que podría haber recibido retribución específica.....</i>	<i>47</i>
5.6	Sobre la posible existencia de suministros previos de gas natural en ciertos núcleos de población	48
6	OTRAS CONSIDERACIONES.....	51
6.1	Posibles aspectos a mejorar en los formatos oficiales de análisis de la inversión y de mercado de los proyectos que presenten solicitud de retribución específica (formularios EXCEL)	51
6.2	Sobre la adecuación de los proyectos de gasificación de nuevos núcleos de población a la Planificación del Sistema Gasista.....	53



7 CONCLUSIONES.....	55
ANEXO:.....	59

INFORME 11/2011 DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE DETERMINAN LOS PROYECTOS CON DERECHO A UNA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA INICIADOS EN LOS AÑOS 2009 Y 2010

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de esta Comisión, en su sesión celebrada el día 5 de mayo de 2011, ha acordado emitir el presente

INFORME

1 OBJETO Y RESUMEN EJECUTIVO

- El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2009 y 2010 (sexta convocatoria), en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.*
- A esta sexta convocatoria se presentaron 168 solicitudes iniciales de proyectos –3 para las Islas Canarias, y 165 para el territorio peninsular y Baleares– para la obtención de retribución específica (solicitando en su conjunto 77.977.139 €), que se analizan desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008.

- Según se desprende de la Memoria que acompaña la Propuesta de Resolución, tras la eliminación de 23 proyectos que ya estaban asignados en otras convocatorias, fueron admitidas a valoración 145 solicitudes (que representan un monto solicitado de 66.787.339 €). De las 145 solicitudes, finalmente resultaron admitidas al proceso de baremación 115 (representando un monto solicitado de 46.138.127 €) tras haber eliminado la DGPEyM 25 proyectos (que solicitaban 15.757.000 €) que no cumplían los criterios que dan por válido el requisito de existencia de convenio con la CC.AA., 4 proyectos (que solicitaban 3.294.902 €) por no presentar una rentabilidad suficiente como red de distribución (sin ramal de conexión), 1 proyecto (que solicitaba 413.000 €) por ser rentable en sí mismo con el ramal de conexión, y tras haberse minorado la retribución inicialmente solicitada en una determinada cantidad total (1.184.310 €), a algunos proyectos de tal manera que no sobrepasaran la rentabilidad máxima permitida.
- De las 115 solicitudes admitidas a baremación, y una vez clasificadas de acuerdo a los ÍNDICES 1 y 2 a los que se refiere el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, fueron asignados en la Propuesta de Resolución 56 proyectos de 12 Comunidades Autónomas (CC.AA) –todos en territorio peninsular–, pertenecientes a 15 empresas distintas (4 grupos). La retribución específica asignada por la Propuesta a estos 56 proyectos asciende al máximo contemplado de 23.000.000 €.
- No obstante, lo indicado en el anterior punto sobre la retribución específica asignada, el apartado 6, de la Disposición adicional segunda, sobre retribución específica de instalaciones de distribución, de la Orden ITC/3802/2008, establece que, para el año 2009, la retribución específica anual para el conjunto del sector no podrá superar en ningún caso la siguiente cantidad de RDn = 23.000.000 € -RTS, donde:

b) RDn: Retribución específica de distribución máxima asignada para el año 2009.

c) RTS: Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-1, más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario

que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica en los años anteriores.

El valor que esta Comisión estima para el RTS para el año 2008 es de 5.803.021€. Por lo tanto, los 23.000.000 € inicialmente asignados en la Propuesta se han de disminuir hasta la cantidad de 17.196.979 € como resultado de la minoración aplicada.

- Del análisis realizado sobre los costes de inversión que han sido propuestos por las empresas solicitantes de retribución específica, se ha observado que en algunos casos se han incluido costes de inversión propios de la actividad de transporte, y que en otros casos se ha modificado el método de contabilización de los costes de ERM y/o posiciones de distribución de la conexión respecto del modo establecido en los formatos aprobados para el análisis de inversión y de mercado (Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009). Ambos aspectos modifican, contrariamente a lo establecido en la regulación, la rentabilidad obtenida por el proyecto, o la cantidad necesaria de retribución específica, y por tanto, estos tratamientos modifican, indebidamente a juicio de esta Comisión, el orden de mérito de los proyectos para resultar beneficiarios o excluidos de retribución específica.

En relación con los costes de inversión propios de la actividad de transporte (ERMs y modificación de posiciones de transporte), las empresas transportistas ya son retribuidas por estas inversiones¹. Por tanto, las inversiones en ERMs y modificación de posiciones de transporte no deben ser consideradas por los distribuidores como parte del coste de inversión del proyecto.

En relación con la modificación del método de contabilización de los costes de inversión de ERM y/o posiciones de distribución ubicadas en la conexión, respecto del modo establecido en los formatos aprobados para el análisis de inversión y de

¹ Así, la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, fijó por primera vez valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para posiciones con fecha de puesta en marcha a partir del 1 de enero de 2008 y construidas tanto simultáneamente como posteriormente a la obra lineal del gasoducto donde se emplazan. Y asimismo, las ERMs también tienen definidos los correspondientes valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento

mercado (Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009), puede suponer alterar la rentabilidad de la red de distribución para que la misma alcance la rentabilidad mínima requerida de 6,92%, y que el proyecto sea incluido indebidamente en la siguiente fase del proceso de valoración.

De acuerdo con los análisis realizados, se han detectado en las propuestas presentadas, inversiones en activos de transporte por valor de 6.801.000 €, e inversiones mal ubicadas según lo establecido en los formatos aprobados por valor de 1.832.000 €.

- Tal y como establece la Propuesta, se considera adecuado la admisión al proceso de valoración de aquellos proyectos que resultaron asignados en convocatorias anteriores pero que su derecho a percibir la retribución específica habría caducado. En concreto, y en esta convocatoria, son 5 proyectos en esta situación (Villarejo de Salvanés, Fuente El Saz de Jarama, El Molar, Punta Umbría y Fuentepelayo); todos ellos fueron asignados en la segunda convocatoria (Resolución de la DGPEyM de 10 de julio de 2006).
- Con objeto de evitar una posible asignación inadecuada de recursos económicos a los fines establecidos para los mismos, en detrimento de otras solicitudes de retribución específica, sería conveniente solicitar a las empresas solicitantes de retribución específica para los núcleos de población de Berantevilla (Álava), L'Aldea (Tarragona), Palma del Río (Córdoba), Mijas-Sector C-18 (Urbanización Myramar del Sol) (Málaga), Torre-pacheco (Murcia) y Corrales del Vino (Zamora) que los citados núcleos de población, no tienen suministro de gas natural previo en alguna de las partes del núcleo de población solicitado y su suministro no se efectúa mediante planta satélite de G.N.L.
- Adicionalmente, se ha de verificar que entre los núcleos de población que fueron objeto de gasificación bajo la denominación de "*Murcia y Torre-pacheco (pedanías)*", no se encuentra el núcleo de población de Torre-pacheco, en cuyo caso, se debería de excluir de la baremación con carácter previo, por haber ya

recibido retribución específica.

- En la Propuesta de Resolución se establece la disminución porcentual de la cuantía de la retribución específica en los casos de que las aportaciones públicas sean inferiores a las inicialmente declaradas, y en el caso de que las inversiones realizadas sean inferiores a las declaradas. Algunos miembros del Consejo han pedido aclaración sobre si en el caso de declaración inicial superior, tanto de las aportaciones públicas, como de las inversiones realizadas, las medidas serían o no acumulativas. Del redactado de la Propuesta, esta Comisión entiende que las medidas son independientes una de la otra, y por tanto acumulativas y no excluyentes.
- Por último, y en relación con los formatos oficiales de análisis de la inversión y de mercado de los proyectos que presenten solicitud de retribución específica aprobadas por la DGPEyM (formularios Excel), esta Comisión propone una serie de mejoras de forma, de cara a futuras convocatorias de retribución específica de distribución, tendentes a proporcionar mayor transparencia en la información, de tal modo que se puedan localizar, simplemente observando las fichas, las actuaciones en el origen, punto intermedio y fin de la antena, y si el coste de estas actuaciones corresponde a la actividad de transporte o distribución, comprobándose así directamente su correcta imputación.

2 CONSEJO CONSULTIVO

Con fecha 31 de mayo de 2010 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de la DGPEyM por el que se remite Propuesta de Resolución de la mencionada Dirección, por la que se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica que sean iniciados en los años 2009 y 2010 (sexta convocatoria).

La Propuesta de Resolución se acompaña de una Memoria explicativa y de la documentación presentada por las empresas en sus solicitudes, a la que se anexan los

formatos estándares para el análisis de la inversión y mercado de los diferentes proyectos.

Con fecha **13 de septiembre de 2010**, se remite, mediante **procedimiento escrito** y por **trámite ordinario**, la Propuesta a los miembros del **Consejo Consultivo de Hidrocarburos** de la Comisión Nacional de Energía, a fin de que pudieran presentar las observaciones y alegaciones que estimasen oportunas en un **plazo de 10 días**.

A tal efecto se han recibido observaciones generales de los **distribuidores**, y particulares de **Naturgas Energía Distribución, S.A.U., Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A., y Gas Directo, S.A.**, todas ellas a remitidas por **SEDIGAS** en su nombre y representación, así como comentarios de la **Xunta de Galicia**.

Si bien en el **ANEXO** se adjuntan los escritos remitidos, los **principales comentarios** efectuados en las alegaciones, y algunas consideraciones de esta Comisión sobre los mismos, podrían resumirse como sigue:

- Planteamiento sobre si la minoración de la retribución específica, en los casos en que tanto las aportaciones públicas como las inversiones efectuadas sean inferiores a las declaradas, se ha de entender de manera acumulativa, o ha de entenderse que se aplicará la minoración que penalice más: *a este respecto esta Comisión entiende que son en todo caso acumulativas.*
- Comentarios sobre la insuficiencia del plazo de 18 meses para finalizar el proyecto desde la firma de la Resolución de asignación: *a este respecto esta Comisión considera adecuado establecer un plazo ligado a la fecha de publicación de la Resolución de asignación de proyectos, viniendo además el plazo concreto de 18 meses impuesto mediante la Orden Ministerial ITC/3802/2008, por lo que no procedería la modificación del mismo vía la Resolución de asignación, que en todo caso se dicta al amparo de la primera. Además, y si bien cabe pensar que los proyectos no comenzarán a construirse en tanto no sean conocedores de si son beneficiarios de retribución específica, cabe igualmente pensar, y de hecho en muchos proyectos así se ha producido, que sus promotores pueden ir avanzando*

en los procesos administrativos de obtención de las Autorizaciones y licencias correspondientes previamente a la propia ejecución del proyecto.

- *Comentarios particulares sobre las peculiaridades orográficas y de bajo índice de gasificación de la CC.AA. de Galicia y de cómo estos hechos, unidos a unos parámetros puramente economicistas, hacen que no se tengan en cuenta los criterios de convergencia y solidaridad en aquellas regiones con desarrollo tardío en la penetración del gas natural: a este respecto esta Comisión pone de manifiesto que el ÍNDICE 1 (mayor detalle en el punto 4.5 de este informe) utilizado en el proceso de valoración tiene en cuenta de un modo directo la mayor o menor penetración del gas en los territorios ya que crece de modo directo al inverso al índice de gasificación de la CC.AA. Además, se hace constar que en las siguientes convocatorias el índice considerado pasa de ser autonómico a provincial, ayudando de este modo a tener en cuenta las peculiaridades de realidades territoriales menores a la de la CC.AA.*
- *Comentarios particulares interpretando que los proyectos que ya hubieran obtenido retribución en otra convocatoria, aunque el derecho a la misma hubiera caducado, ya no tendrían que competir con los “nuevos” proyectos presentados en esta convocatoria, en base a lo dispuesto en el punto 4. d) de la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3520/2009 (la empresa beneficiaria será la que realice el proyecto siempre y cuando la nueva beneficiaria haya solicitado el proyecto y no haya sido descalificada...): a este respecto esta Comisión entiende que esta disposición se refiere a proyectos que están en todo caso dentro de la misma convocatoria, y que por tanto, si el derecho de un empresa a percibir retribución por un proyecto en base a una convocatoria anterior ha caducado, esta empresa u otra, en caso de querer obtener retribución por el mismo, habrán de solicitarlo según las bases de una nueva convocatoria, tal y como se realiza en este caso (más detalle en el punto 5.5.1. de este informe).*
- *Comentarios particulares sobre la solicitud del proyecto de gasificación del núcleo de Santa Llogaia de Alguema tanto a favor como en contra de su no asignación en la Propuesta, según se compute la subvención pública: a este respecto esta Comisión entiende que en este núcleo no ha resultado seleccionado ya que se ha computado adecuadamente en el índice 1 la subvención a conexión como 0 €, pero*

no porque ésta provenga de otro organismo distinto al de la CCAA (como indica uno de los miembros del Consejo), sino porque la subvención parece haberse asignado a la red de distribución y no al ramal de conexión.

- Comentarios particulares sobre los proyectos de gasificación de los núcleos de Carballo y Pontedeume; algunos miembros alegan a una errata al asignar en estos proyectos un coste a una ERM 72/16 de transporte cuando se quería asociar a una ERM 16/5 de distribución, reclamando que se considere este coste en los cálculos de valoración; otro miembro alude a los principios generales de preclusión de los actos administrativos (Ley 30/1992) para posicionarse en contra de estas correcciones: *a este respecto, esta Comisión analiza estos aspectos en el punto 6.3.1 de este informe.*

Indicar que el resto de los comentarios aportados por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos han sido tenidos en consideración para la realización del presente informe.

3 ANTECEDENTES Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El artículo 22 de la Orden ECO/31/2004, de 15 de enero, estableció por primera vez el procedimiento para solicitar y determinar la retribución específica de instalaciones de distribución que permitiera acometer la gasificación de nuevos núcleos de población que, por sus características, requirieran de instalaciones de conexión con la red gasista existente que hicieran económicamente inviable el proyecto. La citada Orden estableció que la retribución específica anual para el conjunto del sector fuera función de la retribución total reconocida para la distribución y la retribución correspondiente a instalaciones de transporte secundario. Asimismo, como criterio para baremar los proyectos, estableció que las solicitudes se valorarían en función directa a la aportación comprometida por la Comunidad Autónoma y/u otros entes de carácter público para cada una de ellas, y en función inversa a la retribución específica solicitada.

Mediante Resolución de la DGPEyM de 1 de febrero de 2005 (modificación mediante

Resolución de 28 de junio de 2005) se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en el año 2004.²

Al año siguiente, por medio del artículo 5 de la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, se establecen las condiciones a cumplir por las solicitudes, la documentación a presentar, el procedimiento, los criterios de asignación, así como las condiciones y forma de pago de la retribución específica de distribución para las instalaciones cuya construcción se inicie en los años 2005 y 2006. Esta Orden, además de desarrollar lo dispuesto en la Orden anterior, amplía el campo de aplicación de la retribución específica a las instalaciones de conexión con la red de gasoductos que reemplazan plantas satélites de gas natural licuado (G.N.L.) existentes.

En relación con los criterios de baremación de los proyectos, se añade que se primarán aquellos proyectos cuya inversión repercuta en un mayor número de consumidores, y que se penalizarán aquellos cuya inversión por consumidor sea muy elevada. Asimismo, esta Orden limita la retribución específica para cada proyecto al 10% de la cantidad disponible para el conjunto del sector, no pudiendo, en ningún caso, la cantidad asignada, representar junto a las aportaciones públicas más del 85% de la inversión en la conexión, ni generar una rentabilidad superior a la utilizada para instalaciones de transporte. La citada Orden prevé el desarrollo de plantillas oficiales para la presentación del análisis de inversión y de mercado de los diferentes proyectos, que fueron aprobadas por la DGPEyM mediante Resolución de 19 de marzo de 2005.

Mediante Resolución de la DGPEyM de 10 de julio de 2006, se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en los años 2005 y 2006³.

La Orden ITC/4099/2005, de 27 de diciembre, por medio de su artículo 24, establece las condiciones a cumplir por las solicitudes, la documentación a presentar, el procedimiento

² En la que se indica que la DGPEyM incluirá la cantidad asignada en el régimen retributivo tras la remisión a la misma del Acta de puesta en servicio o certificación de la CC.AA. de la puesta en gas del núcleo de población.

³ En la que se indica que la DGPEyM incluirá la cantidad asignada en el régimen retributivo tras la remisión a la misma del Acta de puesta en servicio o certificación de la CC.AA. de la puesta en gas del núcleo de población, y de la Certificación de la CC.AA. o de otro ente público de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica (indicando núcleo de población y aportación al mismo).

y criterios de asignación, así como las condiciones y forma de pago de la retribución específica de distribución para las instalaciones cuya construcción se inicie en los años 2006 y 2007. Esta Orden, además de introducir modificaciones que clarifican el redactado de la Orden anterior, desvincula el importe de la retribución específica anual para el conjunto del sector de la retribución total reconocida para la actividad de distribución, limitándola a un máximo anual de 23 millones de Euros que es minorado en la misma cantidad que la retribución reconocida a nuevas instalaciones de transporte secundario. Cabe señalar que la DGPEyM aprobó, por resolución de 17 de marzo de 2006, los nuevos formatos oficiales para la presentación del análisis de inversión y de mercado.

Mediante la Resolución de la DGPEyM de 13 de noviembre de 2007, se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en 2006 y 2007. Por primera vez se dispone en esta Resolución que será la CNE la que integrará la retribución en liquidación, tras la acreditación de determinada documentación⁴.

La Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por medio de su artículo 20, establece las condiciones a cumplir por las solicitudes, la documentación a presentar, el procedimiento y criterios de asignación, así como las condiciones y forma de pago de la retribución específica de distribución para las instalaciones cuya construcción se inicie en los años 2007 y 2008. Esta Orden, además de introducir modificaciones que clarifican el redactado del año anterior, añade un nuevo criterio de baremación de los proyectos en función inversa al índice de gasificación de la CC.AA.⁵. Además, reserva un máximo de 5 millones de euros para las instalaciones a construir en el archipiélago canario, dentro de las cuales también se incluyen las instalaciones para distribución de gases manufacturados cuya autorización esté condicionada a su transformación para utilización, cuando esté disponible, de gas natural. El desarrollo de las plantillas oficiales para la presentación del análisis de inversión y de mercado de las diferentes solicitudes de retribución específica de los proyectos de las instalaciones de distribución para el año 2007, que prevé la

⁴ En la misma se indica que la empresa deberá aportar a la CNE la siguiente documentación: Acta de puesta en servicio o certificación de la CC.AA. de la puesta en gas del núcleo de población, y de la Certificación de la CC.AA. o de otro ente público de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica (indicando núcleo de población y aportación al mismo).

⁵ Número de consumidores por 100 habitantes. Los valores correspondientes a cada CC.AA. se publicaron en el Anexo VI de la Orden.

Orden, fueron aprobadas mediante la Resolución de 13 de marzo de 2007 de la DGPEyM.

Mediante la Resolución de la DGPEyM, de 16 de diciembre de 2008, se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en 2007 y 2008⁶.

La Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, en su Disposición Final Segunda, modifica el artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, afectando dichas modificaciones a las solicitudes de retribución específica de los proyectos de distribución cuya construcción se inicie en los años 2008 y 2009. Esta Orden encomienda a la CNE la integración de la retribución específica en la retribución reconocida⁷, una vez se haya acreditado ante ella el cumplimiento de las condiciones establecidas en la correspondiente Resolución de la DGPEyM de asignación de proyectos.

El nuevo redactado también clarifica ciertos aspectos del artículo 20 de la Orden ITC/3993/2006, e introduce nuevos cambios en los criterios de baremación, de modo que si anteriormente, y como interpretación de las Órdenes, uno de los criterios era valorar la aportación pública en relación al número de clientes, ahora se valorará esta aportación pero en relación a la inversión en la conexión; además, se elimina la consideración expresa de penalizar los proyectos que tengan una inversión por consumidor muy elevada. Mediante Resolución de 28 de marzo de 2008, la DGPEyM aprobó los formatos oficiales para la presentación del análisis de inversión y de mercado de las solicitudes de retribución específica de instalaciones de distribución para el año 2008.

⁶ En la misma se indica que la CNE incluirá en el procedimiento de liquidación en curso, como pago único, la retribución específica reconocida a los proyectos previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigida; para ello, la empresa solicitante debe aportar:

- Acta de puesta en Servicio o Certificación de la CC.AA. correspondiente de la puesta en gas del núcleo de población.
- Certificación de la CC.AA., o ente de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas (si éstas fueran inferiores a las declaradas en la solicitud de retribución específica, se disminuirá la cuantía de la retribución asignada en el mismo porcentaje).
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución, debidamente auditada y desglosada, de acuerdo con el modelo propuesto en la Resolución (si la declarada que sirvió de base es más de un 20% inferior la empresa pierde el derecho a la retribución específica, reduciéndose ésta en el mismo porcentaje en los demás casos).
- Cualquier otra documentación que solicite la CNE.

⁷ La delegación de esta función por parte de la DGPEyM a la CNE se llevó a cabo por primera vez directamente mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2007 relativa a la asignación de retribución específica para proyectos iniciados en 2006 o 2007 (ITC/4099/2005), manifestándose de nuevo en la siguiente Resolución de 16 de diciembre de 2008 relativa a la retribución específica de proyectos iniciados en 2007 y 2008 (ITC/3993/2006). Sin embargo, mediante la modificación dada a la Orden ITC/3993/2006, por la Orden ITC/3863/2007, se dispone por primera vez esta delegación bajo Orden Ministerial.

Mediante la Resolución de la DGPEyM, de 5 de octubre de 2009, se determinan los proyectos con derecho a una retribución específica iniciados en 2008 y 2009⁸.

La Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, en su Disposición Adicional Segunda, establece las condiciones a cumplir por las solicitudes, la documentación a presentar, el procedimiento y criterios de asignación, así como las condiciones y forma de pago de la retribución específica de distribución para las instalaciones cuya construcción se inicie en los años 2009 y 2010. Esta Orden, además de introducir modificaciones que clarifican el redactado del año anterior, flexibiliza el criterio de la existencia de convenio con la CC.AA. correspondiente, dando por válido el que la empresa disponga de autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones o que sea beneficiaria de alguna subvención otorgada por la CC.AA. para la gasificación del núcleo de población. Asimismo, se incorpora en la propia Orden la fecha en la que los proyectos deberán de estar finalizados⁹, y se introduce la documentación a aportar por las empresas a la CNE para acreditar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento¹⁰; por último, en el ámbito del archipiélago canario, se puntualiza que en ningún caso se contemplará retribución específica para las plantas satélites de aire propanado.

⁸ En la misma se indica que la CNE incluirá en el procedimiento de liquidación en curso, como pago único, la retribuciones específicas reconocidas a los proyectos una vez se haya aportado a dicha Comisión la siguiente documentación:

- Autorización Administrativa para la ejecución de las instalaciones.
- Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la CC.AA. correspondiente de la puesta en gas de las instalaciones objeto de Retribución Específica.
- Certificación de la CC.AA., o ente de carácter público, de que se han desembolsado las aportaciones comprometidas que sirvieron de base para el cálculo de la retribución específica correspondiente. En la misma se debe indicar el núcleo de población así como la aportación específicamente entregada a dicho núcleo, desglosando las aportaciones destinadas a la instalación de conexión y a la de distribución.
- Valor de la inversión real realizada en la instalación objeto de retribución específica, sólo antena de conexión, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución, de acuerdo con el modelo propuesto en el Anexo a esta Resolución.
- Aquella otra documentación que solicite la Comisión Nacional de Energía.

⁹ Hasta entonces esta condición se incorporaba directamente en la Resolución de la DGPEyM de asignación de los proyectos.

¹⁰ Hasta entonces las referencias a los documentos para tal acreditación se incorporaban directamente en la Resolución de la DGPEyM de asignación de los proyectos. Los documentos según esta Orden serían:

- Autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones y licencia de obras.
- Acta de Puesta en Servicio o Certificación de la CC.AA. correspondiente a la puesta en gas de las instalaciones objeto de retribución específica.
- Certificación de la CC.AA., o ente público, del desembolso de la ayuda.
- Auditoría de la inversión objeto de la retribución específica otorgada.
- Cualquier información adicional a solicitud de la Comisión Nacional de Energía.

4 RESUMEN DEL PROCESO DE VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS PARA ASIGNAR LA RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA

4.1 Retribución específica anual para el conjunto del sector

La retribución específica anual para el conjunto del sector, destinada a las instalaciones cuya construcción se inicie en los años 2009 y 2010, no podrá sobrepasar en ningún caso el resultado de la aplicación de la fórmula indicada en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008¹¹. Además, de acuerdo con el apartado 7º de la citada disposición, de la totalidad de la cantidad designada “se reservará un máximo de 5.000.000 € para las instalaciones de conexión de las redes de distribución con la red de gasoductos de núcleos de población situados en el ámbito territorial del archipiélago canario”, que en caso de no repartirse en su totalidad, podrá incorporarse para retribuir proyectos en el resto del territorio nacional.

La Memoria explicativa de la Propuesta indica que no se han dictado nuevas Resoluciones de retribución de instalaciones de transporte secundario respecto de la anterior convocatoria de retribución específica, contabilizando una cuantía disponible para la retribución específica para el año 2009 igual a la máxima posible de 23.000.000 €, dentro de los cuales finaliza computando los 5.000.000 € inicialmente previstos para proyectos del archipiélago canario, ya que al no ser finalmente repartidos entre estos proyectos, se incorporarían a la retribución de proyectos en el resto del territorio nacional.

4.2 Solicitudes de retribución específica presentadas

De acuerdo con lo indicado en la Memoria de la Propuesta de Resolución, en el plazo establecido por la Orden Ministerial se presentaron 168 solicitudes de retribución (165 para el ámbito territorial peninsular y balear y 3 para el archipiélago canario) por parte de

¹¹ “Para el año 2009, la retribución específica anual para el conjunto del sector no podrá superar en ningún caso la siguiente cantidad:

a) $RD_n = 23.000.000 \text{ €} - RTS$

b) RD_n : Retribución específica de distribución máxima asignada para el año 2009.

c) RTS : Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año $n-1$, más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica en los años anteriores.”

16 empresas distribuidoras por un importe total solicitado de 77.977.139 €, lo que supone 3,4 veces la cantidad máxima disponible para el conjunto del sector.

4.3 Solicitudes previamente asignadas en otras convocatorias

Según indica la Memoria explicativa, se han eliminado las solicitudes correspondientes a 23 proyectos (22 de Península y Baleares y 1 de las Islas Canarias) a los que se les había reconocido una retribución específica en convocatorias anteriores por un importe de 11.189.800 € (9.029.800 € relativos a los proyectos de Península y Baleares y 2.160.000 € relativos a los de las Islas Canarias).

Por otro lado y según establece la Memoria, existen otros 5 proyectos solicitantes de retribución específica en esta sexta convocatoria, y que no se han eliminado a priori, a pesar de que ya habían sido asignados en convocatorias anteriores, en tanto que sus asignaciones de retribución específica habrían ya caducado sin haberse materializado el pago de las mismas. Se trata, en todos los casos, de proyectos de la segunda convocatoria (iniciados en 2005 y 2006: Orden ITC/102/2005) que fueron asignados mediante la Resolución de 10 de julio de 2006, la cual, en su punto octavo indicó que *“No se otorgará retribución específica a aquellos proyectos cuya acta de puesta en servicio o certificación de la Comunidad Autónoma correspondiente sea posterior al 31 de diciembre de 2008”*. Los proyectos son los siguientes:

Empresa solicitante anterior	Núcleo	Provincia	CCAA	Convocatoria otorgamiento anterior	Fecha Resolución asignación DGPEyM	Fecha máx. Acta P.E.M.	Empresa solicitante actual
Gas Natural Distribución, SDG, S.A.	Villarejo de Salvanes	Madrid	Comunidad de Madrid	2ª (2005/2006)	10-jul-06	31-dic-08	<i>Naturgas Energía Distribución, S.A.U.</i>
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	Fuente El Saz de Jarama	Madrid	Comunidad de Madrid				<i>Gas Natural Distribución, SDG, S.A.</i>
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	El Molar	Madrid	Comunidad de Madrid				<i>Gas Natural Distribución, SDG, S.A.</i>
Gas Natural Andalucía, S.A.	Punta Umbría	Huelva	Andalucía				<i>Gas Natural Andalucía, S.A.</i>
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Fuentepelayo	Segovia	Castilla y León				<i>Distribuidora Regional del Gas, S.A.</i>

Tabla 1. Proyectos asignados en la segunda convocatoria y cuya solicitud en la actual convocatoria no ha sido eliminada por haberse caducado el derecho a la retribución específica originariamente asignada.

En consecuencia, han sido admitidas 145 solicitudes, que en conjunto solicitan un importe

de 66.787.339 €, al proceso para otorgar la retribución específica de acuerdo con los criterios establecidos la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008.

4.4 Valoración de los proyectos según requisitos a satisfacer

La Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, establece los siguientes requisitos a satisfacer por los proyectos para obtener la retribución específica:

1. Inicio de construcción en el año 2009 o 2010 (año siguiente al de la convocatoria como máximo).
2. Finalización de la construcción de las instalaciones antes de que transcurran 18 meses desde la fecha en que dicte la resolución de asignación de la retribución específica.
3. Existencia de un convenio suscrito entre la empresa distribuidora y la CC.AA. con información individualizada sobre los proyectos (núcleos de población a gasificar, aportaciones de la CC.AA., así como desglose de estas aportaciones según su destino a la instalación de conexión o a la de distribución), considerándose cumplido este requisito si la empresa dispone de autorización administrativa de ejecución de las instalaciones o es beneficiaria de alguna subvención otorgada por la CC.AA. para la gasificación del núcleo de población.
4. Inviabilidad económica del proyecto en su conjunto (red distribución e instalación de conexión), considerándose para el caso de plantas de G.N.L. el coste de sustitución de ésta por una conexión con la red de gasoductos, la mejora de la seguridad de suministro, el riesgo asociado a la planta y aspectos medioambientales.
5. Viabilidad económica de la red de distribución sin la instalación de conexión.
6. La inclusión de la retribución específica solicitada no debe elevar la rentabilidad por encima del coste de capital medio ponderado de referencia.

4.4.1 Fecha de inicio de construcción de instalaciones

Según indica la Memoria explicativa, todas las solicitudes realizadas prevén el inicio de

construcción de las instalaciones dentro del plazo establecido en la citada Orden, es decir en los años 2009 ó 2010.

4.4.2 Fecha de finalización de construcción de instalaciones

Según se indica en la Memoria explicativa, y de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Orden ITC/3802/2008, la Propuesta propone como fecha máxima de finalización de construcción –fecha del Acta de puesta en Servicio o certificación de la CCAA– de las instalaciones, y después de la cual no se tendrá derecho a retribución específica, la correspondiente a los 18 meses posteriores a la firma de la Resolución de asignación.

En todo caso, este será un requisito a comprobar con posterioridad a la emisión de la correspondiente Resolución de asignación.

4.4.3 Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas

La Memoria de la Propuesta de Resolución presenta un análisis de la situación de los proyectos en relación al requisito indispensable para poder solicitar la retribución específica de que la empresa distribuidora haya suscrito convenio con la CC.AA. correspondiente, o bien que disponga de autorización administrativa para la ejecución de las instalaciones para la gasificación del núcleo de población, o bien que sea beneficiaria de alguna subvención otorgada por la CC.AA. para la gasificación del núcleo de población. Como resultado del análisis de los requisitos que dan por cumplido este criterio, y según la Memoria de la Propuesta, se han descartado 25 proyectos¹² (15.757.000 € de retribución específica solicitada), que no serán por tanto tenidos en cuenta en el proceso de clasificación.

4.4.4 Rentabilidad de los proyectos

En el apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, se

¹² De los cuales 20 son de Endesa Gas Distribución S.A.U., en Castilla-La Mancha y Andalucía, 3 de Gas Natural Distribución SDG, S.A., en la Comunidad de Madrid, y 2 de Gasificadora Regional Canaria, S.A., en las Islas Canarias.

establecen los dos criterios relativos a la rentabilidad económica del proyecto, mencionados anteriormente: el de la inviabilidad económica del proyecto en su conjunto (red distribución e instalación de conexión) –apartado 2.c)– y el de la viabilidad económica de la red de distribución sin la instalación de conexión –apartado 2.b)–. Además, en el apartado 4.b) de la misma disposición se establece que la inclusión de la retribución específica solicitada no debe elevar la rentabilidad por encima del coste de capital medio ponderado de referencia, indicando expresamente que ésta no podrá sobrepasar *“la retribución específica necesaria para asegurar una rentabilidad suficiente. Se considerará como rentabilidad suficiente el coste de capital medio ponderado de referencia.”*

A estos efectos, la Resolución de la DGPEyM, de 16 de marzo de 2009, *por la que se aprueban los formatos oficiales para la presentación del análisis de inversión y de mercado en las solicitudes de retribución específica de instalaciones de distribución para el año 2009*, dispone lo siguiente:

“Como coste de capital medio ponderado de referencia se mantiene el aprobado en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 28 de marzo de 2008, por la que se aprueban los formatos oficiales para la presentación del análisis de inversión y del mercado en las solicitudes de retribución específica de instalaciones de distribución para el año 2008.”

A su vez, dicha Resolución de 28 de marzo de 2008, estableció como coste de capital medio ponderado el calculado para la actividad de distribución de gas obtenido por la CNE en su *“Informe sobre el cálculo del coste de capital medio ponderado para las empresas ENAGAS, REE, ELCOGAS y las distribuidoras eléctricas y gasistas”*, de fecha 29 de noviembre de 2006; esto es el 4,92% incrementado en 200 puntos básicos, es decir 6,92%.

Para el análisis de rentabilidad, la DGPEyM estudia las plantillas presentadas por las empresas distribuidoras, y que no hubieran sido descartadas anteriormente, con los correspondientes análisis de mercado y de inversiones para cada proyecto para el que solicitan retribución específica. Teniendo en cuenta los proyectos ya descartados (proyectos ya presentados y proyectos que no cumplen los requisitos de convenio), serían 120 los proyectos para los que se estudiaría el análisis de rentabilidad previo al proceso de baremación. En la Memoria de la Propuesta se indica que algunas de estas fichas han

debido de ser recalculadas por la DGPEyM por los siguientes motivos:

- Dos proyectos computaban¹³ en la plantilla presuntos costes de inversión correspondientes a elementos de transporte, debiéndose proceder a la eliminación de dichos costes.
- Un total de 49¹⁴ proyectos habían introducido con signo negativo gastos financieros, cuando las instrucciones de las plantillas indican que todas las cantidades han de ser de signo positivo. La DGPEyM ha procedido a dejar a cero dichas cifras negativas.
- La DGPEyM estableció los formatos de tal manera que en el análisis de la inversión *“sin la instalación de conexión”* sólo se excluyera, respecto de la inversión total del proyecto, el coste del ramal de conexión propiamente dicho y no el coste de la ERM ni el de la posición de conexión. Sin embargo, la Memoria de la Propuesta muestra 4 proyectos que excluyeron, –y así lo indican en la ficha de análisis económico¹⁵–, las inversiones de ERM y posiciones de conexión en el análisis económico *“sin la instalación de conexión”*. En su lugar, lo que hicieron los promotores fue introducir estos costes junto con los del ramal de conexión en la casilla de *“inversión en conexión”* del análisis económico *“con la instalación de conexión”*, en vez de en las casillas para la ERM y posición habilitadas en *“inversión en origen”*. La DGPEyM procedió a incorporar en estas fichas las inversiones en las correspondientes casillas y a minorar estos importes de las inversiones en conexión que las contenían, de modo que se ajustaran al formato oficial propuesto.

Una vez modificadas estas plantillas, la DGPEyM procedió a analizar la rentabilidad de los 120 proyectos sin y con las instalaciones de conexión.

Rentabilidad de la distribución sin instalación de conexión

¹³ Carballo (La Coruña) y Pontedeume (La Coruña) ambos de Gas Directo, S.A., que imputan en sus plantillas y en sus resúmenes de proyecto costes a las ERM 80/16 de transporte.

¹⁴ Todos los proyectos son del grupo Endesa, de los cuales, 29 proyectos son de Distribuidora Regional del Gas, S.A., 16 proyectos de Endesa Gas Distribución, S.A.U., 3 proyectos de Gesa Gas, S.A.U., y 1 proyecto de Gas Aragón, S.A.

¹⁵ Los proyectos son: Puente La Reina (Navarra) de Gas Navarra, S.A., As Pontes de García Rodríguez (La Coruña) de Gas Galicia SDG, S.A., Marbella: Zona Este (Málaga) de Gas Natural Andalucía, S.A. y Cerceda (La Coruña) de Gas Galicia, SDG, S.A. En todos ellos se indicaba.: *“En “4.3 Análisis de la inversión incluyendo la instalación de acceso”, en “1.4 inversión en conexión” se incluye, junto con el coste del ramal de conexión, el coste del “Origen de la Conexión. Se informa en ese punto para que no se compute en el cálculo de la rentabilidad del núcleo de población, como está en el formulario y que entendemos es un error”.*

En la Memoria, para determinar si los proyectos son viables económicamente sin la instalación de conexión, se ha analizado la rentabilidad de los mismos mediante el cálculo de la tasa interna de retorno (T.I.R.) –considerando los ingresos generados por la retribución de la actividad de distribución y las aportaciones comprometidas de fondos públicos– que se ha comparado con el coste medio ponderado de capital establecido para esta convocatoria, de 6,92%. Omitiendo los proyectos previamente eliminados (ya otorgados o sin cumplimiento de los requisitos de existencia de convenio), así como los proyectos relativos a sustitución de plantas satélites para los que no se realiza este estudio, la DGPEyM eliminó 4 proyectos¹⁶ por no tener viabilidad económica la red de distribución sin la instalación de conexión, ya que presentan en este análisis una tasa T.I.R. inferior al 6,92 %.

Por tanto, con este criterio la DGPEyM elimina los 4 proyectos mencionados, para los que se solicitaba retribución específica por un valor de 3.294.902 €.

Rentabilidad de la distribución con instalación de conexión

Asimismo, la retribución específica está orientada a permitir la gasificación de núcleos de población para los que, en ausencia de esta retribución, resultaría inviable económicamente su conexión con la red de gasoductos. Por ello, debe tenerse en cuenta para determinar la cuantía de la retribución específica a asignar, el incremento de rentabilidad que supone a la empresa distribuidora la aportación de otros organismos, y que la rentabilidad a obtener sea equivalente al citado coste medio de capital considerado.

De acuerdo con los datos remitidos por la DGPEyM, ninguna de las solicitudes iniciales de las empresas presentaban una T.I.R. del proyecto (incluida la instalación de conexión)

¹⁶ As Pontes de García Rodríguez, Cerceda, Marbella (Zona Este) y Puente La Reina, que son justamente los 4 proyectos que la DGPEyM procedió a recalcular mediante la incorporación de las inversiones en ERM y posiciones de conexión de distribución, en las casillas correspondientes a estos conceptos y la minoración de la inversión en la conexión en el mismo importe.

superior al 6,92%¹⁷. Tras las modificaciones en las plantillas realizadas por la DGPEyM, este valor se sobrepasaba en algunos de los 116 proyectos que tras los análisis citados en los puntos 4.3, 4.4.3 de este informe, y el análisis de rentabilidad económica sin la instalación de conexión, no han sido aún eliminados y siguen valorándose previamente al proceso de baremación. Por ello, la DGPEyM ha recalculado la retribución específica que podrían solicitar cada uno de dichos proyectos de modo que la inclusión de la retribución específica “recalculada” no eleve la rentabilidad por encima de la rentabilidad resultante de tomar el mencionado coste del 6,92%¹⁸. El resultado es una menor retribución específica para 50 proyectos¹⁹, y por otro lado la eliminación directa de otro proyecto por ser rentable en sí mismo²⁰.

Por tanto, se ha minorado, de modo que no se exceda la rentabilidad requerida con la conexión, la retribución específica a considerar respecto de la retribución específica solicitada en 1.184.310 €, por una serie de proyectos cuyas fichas, como ya se ha comentado, debieron de ser recalculadas por la DGPEyM. Esta minoración se reparte del siguiente modo: 725.310 € correspondientes a los 49 proyectos del grupo ENDESA que presentaban costes financieros negativos, y 459.000 € del núcleo de población de Carballo (La Coruña) de Gas Directo, S.A., que imputaba en la plantilla costes de la actividad de transporte.

4.5 Baremación de los proyectos y resultado del proceso de asignación de la retribución específica

Como ya se expuso en el apartado 4.3 de este informe, de las 168 solicitudes iniciales de

¹⁷ De acuerdo con los datos de las 168 solicitudes iniciales de las empresas, la media de las T.I.R. de los proyectos (incluida la instalación de conexión) es de 6,19%, correspondiendo la T.I.R. más desfavorable al núcleo de Cerceda (La Coruña) de Gas Galicia, S.A., para el que no se obtiene un valor coherente por presentar la suma de sus flujos de caja un valor negativo. El máximo valor de T.I.R. posible de 6,92% fue solicitado inicialmente por 104 proyectos.

¹⁸ Si tenemos en cuenta únicamente los 116 proyectos que llegan a la valoración económica del proyecto con la instalación de conexión, previa al proceso de baremación, y los recálculos de los formatos presentados que la DGPEyM realizó para algunos de ellos, se tiene una media de las T.I.R. (con la instalación de conexión) de 6,03%, siendo el proyecto con mayor valor el de Pontedeume, para el que se tendría, incluso anulando la retribución inicialmente solicitada, una T.I.R. de 7,26%, superior a 6,92%, por lo que resultaría rentable en sí mismo. El proyecto con menor T.I.R. solicitada sería Els Alamus (Lérida) de Gas Natural Distribución SDG, S.A., con un valor de 1,76%. Por otro lado, 99 serían los proyectos para los que se solicita o se ajusta una T.I.R. máxima de 6,92%.

¹⁹ Los 49 proyectos del grupo ENDESA que presentaban signo negativo en los gastos financieros, así como el proyecto de Carballo (La Coruña) de Gas Directo, S.A.

²⁰ Pontedeume (La Coruña) de Gas Directo, S.A., que tras la minoración de los costes por inversiones en elementos de transporte efectuada por la DGPEyM, presentaba una T.I.R. de 7,26%.

retribución específica (77.977.139 €), tras la eliminación de 23 proyectos que ya estaban asignados en otras convocatorias, fueron admitidas a valoración 145 solicitudes (66.787.339 €) que fueron analizadas sobre el cumplimiento de requisitos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008. De las 145 solicitudes, **finalmente han resultado admitidas al proceso de baremación 115 (46.138.127 €²¹) solicitudes** tras haber eliminado la DGPEyM 25 proyectos (15.757.000 €) que no cumplieran los criterios que dan por válido el requisito de existencia de convenio con la CC.AA., 4 proyectos (3.294.902 €.) por no presentar una rentabilidad suficiente sin la instalación de conexión, 1 proyecto (413.000 €) por ser rentable en sí mismo con la instalación de conexión, y tras haberse minorado la retribución inicialmente solicitada en una determinada cantidad total (1.184.310 €), a algunos proyectos de tal manera que no sobrepasaran la rentabilidad máxima permitida.

Para baremar las 115 solicitudes presentadas y finalmente admitidas a dicho proceso, la Memoria de la Propuesta de Resolución indica el empleo de dos índices que recogen los criterios de baremación de la Orden ITC/3802/2008²²:

- INDICE 1 - función directa de la aportación comprometida por la CC.AA. y/u otros entes de carácter público y función inversa de la inversión en la conexión²³ (es decir función directa al porcentaje de cofinanciación en relación con esta inversión), así como función directa al complementario del índice de gasificación de la CC.AA. Las fórmulas serían las siguientes:

$$INDICE\ 1 = \frac{COF}{COF_{max}} \times 100$$

Donde,

²¹ Retribución específica solicitada a computar teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la DGPEyM en algunas plantillas en las que las empresas distribuidoras no habían tenido en cuenta las instrucciones de las mismas según se comenta en el punto 4.4.4 de este informe. La retribución específica inicialmente solicitada para estos 115 proyectos era de 47.322.437 €.

²² En el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda se indica que:

"a) Se asignarán entre 0 y 100 puntos en función del porcentaje de cofinanciación con fondos públicos de las instalaciones de conexión. Este porcentaje se ponderará por el complementario a 100 del índice de gasificación de cada comunidad autónoma. A estos efectos se utilizará el índice de gasificación de las Comunidades Autónomas publicado en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

b) Se asignarán entre 0 y 100 puntos en función de la retribución específica solicitada en relación al número de puntos de suministro previstos."

²³ Como inversión en la conexión se entiende la inversión en el ramal de conexión propiamente dicho y en las conexiones (ERM, y/o posición de conexión de la actividad de distribución).

$$COF = \frac{SUBVENCIÓN A CONEXIÓN}{INVERSIÓN EN CONEXIÓN} \times (100 - IG)$$

Siendo I.G. el índice de gasificación de la correspondiente CC.AA.

- INDICE 2 - función decreciente de la retribución específica solicitada en relación al número de puntos de suministro a los tres años de la puesta en marcha (del año anterior a la solicitud en caso de sustitución de plantas de G.N.L.) , y cuya fórmula es:

$$INDICE\ 2 = 100 - 100 \times \frac{X - X_{MIN}}{X_{MAX} - X_{MIN}}$$

Donde,

X es la retribución específica solicitada por punto de suministro.

De acuerdo con la Memoria, la DGPEyM ha apreciado la existencia de valores extremos tanto en el ÍNDICE 1 como en el ÍNDICE 2, procediendo a eliminar el efecto de tres valores²⁴ extremos en el primero y uno²⁵ en el segundo, de acuerdo con lo especificado en Disposición Adicional Segunda, apartado 3, de la Orden ITC/3802/2008²⁶, a los que se les han asignado directamente cien y cero puntos, respectivamente.

De acuerdo con los datos expuestos en la Memoria, y teniendo en cuenta los 115 proyectos admitidos a baremación, en 2009 el mayor valor del ratio subvención/inversión de una conexión fue de 51,23 %²⁷, existiendo varios proyectos sin subvención.

En cuanto a la retribución específica máxima solicitada por punto de suministro (Pto Sum)

²⁴ Correspondientes a los proyectos: Torrelles de Llobregat (Barcelona) de Gas Natural Distribución SDG, S.A., La Granda-Logrezana-Tabaza (Asturias) de Naturgas Energía Distribución, S.A.U., y Berantevilla (Álava) de Naturgas Energía Distribución, S.A.U. La Memoria habla de 4 proyectos, siendo una errata de contabilización, ya que a pesar de que cita también el proyecto de Medinya (Gerona) de Gas Natural Distribución SDG, S.A. se observa que los valores no computados para el cálculo son los correspondientes a los tres proyectos mencionados, siendo el de Medinya, el que otorgaría, tras la no contabilización de los otros 3, el valor del "COF max".

²⁵ Correspondiente al proyecto de Villabrázaro (Zamora) de Gas Natural Castilla y León, S.A.

²⁶ Según se indica al final de este apartado: "Para la asignación de las puntuaciones de valoración, se podrá ignorar el efecto de aquellos proyectos que presenten valores extremos."

²⁷ Correspondiente al núcleo de población de Medinya (Gerona) de Gas Natural Distribución SDG, S.A., sin contabilizar los valores extremos de 64,95, de 56,96, y de 51,72 € subv. conexión /€ invertidos conexión, correspondientes a los núcleos de población, de Torrelles de Llobregat (Barcelona) de Gas Natural Distribución, SDG, S.A., Berantevilla (Álava) de Naturgas Energía Distribución, S.A.U., y La Granda-Logrezana-Tabaza (Asturias) de Naturgas Energía Distribución, S.A.U., no contabilizados por considerar la Memoria que presentan valores extremos.

tuvo un valor de 1.906 €/Pto Sum²⁸ y la mínima de 18 €/Pto Sum²⁹.

La asignación de la retribución específica a los proyectos se realiza de acuerdo con el orden de prioridad que determina la suma de los dos índices anteriores hasta agotar la cantidad disponible³⁰.

La cuantía de retribución específica que se debe asignar a cada proyecto debe cumplir con las restricciones recogidas en el apartado 4 de la Disposición Final Segunda de la Orden ITC/3802/2008:

1. No puede exceder en ningún caso del 10% de la cuantía máxima anual de la retribución específica para conjunto del sector. En 2009, la Memoria explicativa establece el máximo en 2.300.000 €.
2. La retribución específica más la aportación de fondos públicos para la conexión no puede superar el 85% de la inversión en la conexión.
3. No puede superar la cantidad necesaria para asegurar una rentabilidad suficiente (posteriormente se consideró como rentabilidad suficiente la que otorga una T.I.R. del 6,92%).

Por tanto, se asignará la cantidad solicitada como retribución específica salvo que sea superior al menor de los tres valores que permiten cumplir con las restricciones, en cuyo caso se asigna este último.

Tras el proceso por el cual se barema y se asigna la retribución específica, la Propuesta ha asignado retribución específica a 56 proyectos, pertenecientes a 12 CC.AA. En los siguientes cuadros, se resume, agrupada por Comunidades Autónomas, la retribución solicitada por las empresas y la asignada en la Propuesta, así como los datos significativos de caracterización de los proyectos: km. en conexiones, mercado potencial

²⁸ Correspondiente al núcleo de Mansilla Mayor-Mansilla De Las Mulas (León) de Gas Natural Castilla y León, S.A. El valor extremo de 3.026 €/Pto Sum correspondiente al núcleo de Villabrázaro (Zamora) de Gas Natural Castilla y León, S.A. no se ha contabilizado por considerarse en la Memoria que presenta un valor extremo.

²⁹ Correspondiente al núcleo de población de Villarejo de Salvanés (Madrid) de Naturgas Energía Distribución, S.A.U.

³⁰ Con la aplicación de esta metodología, al último proyecto se le asigna la cantidad remanente, normalmente inferior a la solicitada

al tercer año³¹ (consumo y consumidores) y ratios unitarios:

CC.AA.	RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA SOLICITADA								
	SOLICITUDES	IMPORTE (€)	km ANTENAS CONEXIÓN SOLICITADOS	Características Mercado en 3 años			Ratios de la inversión		
				GWh	Nº Consumidores	kWh/cons	€/m	€/cons	€/MWh
Andalucía	19	10.777.488	106	420	26.294	15.958	102	409,9	25,7
Aragón	16	4.296.000	79	215	6.904	31.086	55	622,2	20,0
Asturias	2	351.100	6	4	520	7.000	63	675,2	96,5
Canarias	3	4.970.000	8	20	925	21.292	663	5.375,9	252,5
Castilla - La Mancha	14	5.571.000	73	68	7.288	9.385	76	764,4	81,5
Castilla y León	49	16.968.250	245	563	30.309	18.578	69	559,9	30,1
Cataluña	9	1.967.990	22	128	17.514	7.308	91	112,4	15,4
Comunidad de Madrid	4	3.736.211	42	46	5.210	8.885	88	717,1	80,7
Comunidad Valenciana	23	15.788.970	182	259	28.324	9.153	87	557,4	60,9
Extremadura	4	1.200.500	9	153	27.886	5.484	130	43,0	7,8
Galicia	8	7.913.650	71	235	7.236	32.428	111	1.093,7	33,7
Islas Baleares	7	1.755.000	16	67	10.085	6.626	111	174,0	26,3
Navarra	4	910.202	9	12	1.079	11.300	101	843,6	74,7
País Vasco	4	311.378	6	3	392	7.000	55	794,3	113,5
Región de Murcia	2	1.459.400	15	10	1.291	7.426	96	1.130,4	152,2
TOTAL ESPAÑA	168	77.977.139	886,7	2.201,4	171.256	12.855	88	455,3	35,4

Tabla 2. Retribución específica solicitada desglosada por CC.AA.

CC.AA.	RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA POR LA PROPUESTA								
	ASIGNACIONES	IMPORTE (€)	km ANTENAS CONEXIÓN	Características Mercado en 3 años			Ratios de la inversión		
				GWh	Nº Consumidores	kWh/cons	€/m	€/cons	€/MWh
Andalucía	7	3.689.436	42	104	14.438	7.202	89	255,5	35,5
Aragón	1	22.000	0	10	152	68.904	105	145,2	2,1
Asturias	2	351.100	6	4	520	7.000	63	675,2	96,5
Canarias	0	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Castilla - La Mancha	0	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Castilla y León	8	1.416.160	22	49	2.624	18.754	63	539,8	28,8
Cataluña	7	1.680.790	19	20	2.133	9.529	88	788,0	82,7
Comunidad de Madrid	0	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Comunidad Valenciana	14	8.306.745	98	155	19.725	7.859	85	421,1	53,6
Extremadura	3	751.188	6	129	13.662	9.467	116	55,0	5,8
Galicia	5	4.944.500	58	195	6.143	31.696	85	804,9	25,4
Islas Baleares	1	316.500	5	4	545	6.718	70	580,8	86,5
Navarra	3	480.202	7	7	597	11.300	67	804,4	71,2
País Vasco	4	311.378	6	3	392	7.000	55	794,3	113,5
Región de Murcia	1	730.000	9	6	708	8.414	77	1.031,1	122,5
TOTAL ESPAÑA	56	23.000.000	277,9	685,8	61.638	11.126	83	373,1	33,5

Tabla 3. Retribución específica asignada en la Propuesta de Resolución desglosada por CC.AA.

De acuerdo con el proceso expuesto en la Memoria de la Propuesta, y según las siguientes tablas que lo resumen, por grupos empresariales, el Grupo Gas Natural (65,2 % de la retribución) y Endesa (15,0 %), obtendrían la mayoría de la retribución específica, seguidos de los grupos Iberdrola y Edp-Hidrocantábrico con el 13,8% y 6,1% respectivamente.

³¹ Año cero para el caso de proyectos de sustitución de Plantas de G.N.L. por gasoductos de distribución.

En €	RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA (R.E.) SOLICITADA				FASE DE VALORACIÓN DE REQUISITOS					RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA
					R.E. RECHAZADA POR :			MINORACIÓN R.E. POR (*):	ADMITIDA AL PROCESO DE BAREMACIÓN (1)-(2)-(3)-(4)-(5)	
	INICIALMENTE (a)	DESISTIDA (b)	ASIGNADA ANTERIORMENTE (c)	ADMITIDA AL PROCESO (a)-(b)-(c) (1)	FALTA CONVENIO FIRMADO (2)	RENTABILIDAD:		RENTABILIDAD:		
						Insuf.de Red Distribución SIN Conexión (3)	Suf. de Red Distribución CON Conexión SIN R.E. (4)	Superior a 6,92% con la R.E. solicitada (5)		
Grupo EdP-Hidrocarbónico	2.693.771	0	0	2.693.771	0	0	0	0	2.693.771	1.392.478
Gas Energía Distribución Murcia, S.A.	1.459.400	0	0	1.459.400	0	0	0	0	1.459.400	730.000
Natargas Energía Distribución, S.A.U.	1.234.371	0	0	1.234.371	0	0	0	0	1.234.371	662.478
Grupo Endesa	40.029.500	0	9.713.000	30.316.500	12.052.000	0	0	725.310	17.539.190	3.446.088
D.C. Gas Extremadura, S.A.	1.200.500	0	0	1.200.500	0	0	0	0	1.200.500	751.188
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	11.494.000	0	2.565.000	8.929.000	0	0	0	295.310	8.633.690	777.600
Endesa Gas Distribución, S.A.U.	16.314.000	0	0	16.314.000	9.242.000	0	0	265.000	6.807.000	1.578.800
Gas Aragón, S.A.	4.296.000	0	4.253.000	43.000	0	0	0	21.000	22.000	22.000
Gasificadora Regional Canaria, S.A.	4.970.000	0	2.160.000	2.810.000	2.810.000	0	0	0	0	0
GESA Gas, S.A.U.	1.755.000	0	735.000	1.020.000	0	0	0	144.000	876.000	316.500
Grupo Gas Natural	31.194.868	0	1.476.800	29.718.068	3.705.000	3.294.902	413.000	459.000	21.846.166	14.991.434
Gas Directo, S.A.	1.113.000	0	0	1.113.000	0	0	413.000	459.000	241.000	241.000
Gas Galicia SDG, S.A.	6.800.650	0	0	6.800.650	0	2.097.150	0	0	4.703.500	4.703.500
Gas Natural Andalucía, S.A.	5.832.488	0	1.476.800	4.355.688	0	767.752	0	0	3.587.936	3.587.936
Gas Natural Castilla y León, S.A.	5.220.768	0	0	5.220.768	0	0	0	0	5.220.768	638.560
Gas Natural Cegas, S.A.	5.931.970	0	0	5.931.970	0	0	0	0	5.931.970	3.659.445
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	5.385.790	0	0	5.385.790	3.705.000	0	0	0	1.680.790	1.680.790
Gas Navarra, S.A.	910.202	0	0	910.202	0	430.000	0	0	480.202	480.202
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	4.059.000	0	0	4.059.000	0	0	0	0	4.059.000	3.170.000
TOTAL	77.977.139	0	11.189.800	66.787.339	15.757.000	3.294.902	413.000	1.184.310	46.138.127	23.000.000

(*): Esta minoración se corresponde con la disminución en la Retribución específica solicitada que la DGPEyM debió realizar al corregir las plantillas que no se adecuaban a las instrucciones. Aquellas modificaciones en plantillas que dieron como consecuencia la eliminación total del proyecto se encuentran computadas en las columnas (3) y (4).

Tabla 4. Desglose por empresa de la Retribución Específica solicitada, así como la admitida y la asignada por la Propuesta de Resolución (datos en €)

5 CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM, por la que se determinan los proyectos con derecho a retribución específica iniciados en los años 2009 y 2010, y teniendo en cuenta los comentarios previamente realizados, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones:

5.1 Sobre el cálculo de la retribución específica anual para el conjunto del sector

La Propuesta ha considerado como retribución específica anual para el conjunto del sector la máxima de 23.000.000 €. De hecho, en el apartado 3 *“Importe disponible para el año 2009”* de la misma, se indica que *“No se han dictado nuevas Resoluciones de inclusión de instalaciones de transporte secundario en el régimen retributivo con respecto a la anterior convocatoria de retribución específica resuelta. Como resultado, la cantidad disponible para el año 2009 asciende a 23.000.000 €.”*

Según se dispone en el apartado 6.c) de la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, la cantidad a deducir de los 23.000.000 € será *“RTS: Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-1, más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica en los años anteriores”*.

A este respecto, se observa que la DGPEyM puede estar interpretando esta definición teniendo en cuenta las retribuciones definitivas. Además, del análisis de las anteriores convocatorias, se desprende que la DGPEyM computa la retribución correspondiente al año de puesta en marcha de la instalación (proporcional a la anual según número de días de funcionamiento en dicho año), no produciendo la misma minoración, por tanto, una misma instalación según se ponga ésta en marcha a principios o a finales de un mismo año.

Sin embargo, esta Comisión entiende que dado que la aprobación de retribución “a

cuenta” presenta una mayor agilidad administrativa que la retribución definitiva -se realiza al año siguiente de la puesta en servicio-, debería computarse ésta en los cálculos en vez de la otra. Por otro lado, se considera que se debería tomar la primera anualidad completa a retribuir a la instalación y no la correspondiente al año de puesta en servicio, de modo que la cantidad a deducir no dependiera de la fecha de puesta en marcha para instalaciones puestas en marcha un mismo año. De hecho, esta sería la interpretación expresa que se realizaría en la octava convocatoria de retribución específica, según el artículo 14 de la reciente Orden ITC/3354/2010, que aclara la definición de RTS en este preciso sentido al incorporar la siguiente coletilla: “A efectos de cálculo se computará como retribución la anualidad completa a cuenta correspondiente a la instalación al año siguiente al de la puesta en marcha”.

Por todo ello, esta Comisión considera esta aclaración interpretativa del cálculo de RTS podría aplicarse ya en esta convocatoria, por lo que, habrían de deducirse a la cuantía máxima de 23.000.000 €, la cifra de 4.961.016 €, que resulta de computar la primera anualidad de las inclusiones en el régimen retributivo a cuenta de instalaciones de transporte **puestas en marcha en 2008 (año n-1)**, y que se obtienen según el desglose de la siguiente tabla:

(A) = RETRIBUCIÓN A CUENTA PRIMERA ANUALIDAD COMPLETA () (p.e.m. = 2008) (€)**

Fecha Resolución INCLUSIÓN (*)	Tipo Instalación	Empresa	Nombre instalación	Fecha PEM	Tipo Retribución	2008	2009	TOTAL
31/12/2008	Gto	Gas Extremadura Transporte, S.L.	Tramo desde Posición 22 del Gto Via de la Plata-Caceres	07/10/2008	A CUENTA 2009		427.450	427.450
31/12/2008	Gto	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ARGENTONA-CANET - Tramo 1	06/05/2008	A CUENTA	536.512		536.512
31/12/2008	Gto	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ARGENTONA-CANET - Tramo 2	06/05/2008	A CUENTA	156		156
31/12/2008	Gto	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ARGENTONA-CANET - Tramo 3	06/05/2008	A CUENTA	500		500
31/12/2008	Gto	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ARGENTONA-CANET - Tramo 4	06/05/2008	A CUENTA	67		67
31/12/2008	Gto	Transportista Sureuropea de Gas, S.A.	Gasoducto de transporte secundario Albolote-Pinos Puente.	27/11/2008	A CUENTA		263.438	263.438
31/12/2008	Gto	Endesa Gas Transportista, S.L.	Gto P20.03a (FRAGA) - MEQUINENZA TRAMO I -(a 4")	01/12/2008	A CUENTA		61	61
31/12/2008	Gto	Endesa Gas Transportista, S.L.	Gto P20.03a (FRAGA) - MEQUINENZA TRAMO I -(a 10")	01/12/2008	A CUENTA		1.565	1.565
31/12/2008	Gto	Endesa Gas Transportista, S.L.	Gto P20.03a (FRAGA) - MEQUINENZA TRAMO I -(a 12")	01/12/2008	A CUENTA		315.690	315.690
31/12/2008	Gto	Transportista Regional del Gas, S.A.	Gasoducto Arévalo - Medina del Campo Tramo 1	30/06/2008	A CUENTA	592.042		592.042
31/12/2008	Gto	Transportista Regional del Gas, S.A.	Gasoducto Arévalo - Medina del Campo Tramo 2	31/07/2008	A CUENTA		231.382	231.382
28/12/2009	Gto	Gas Andalucía S.A.	Gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45. nº4 (en 4")	06/11/2008	A CUENTA		14.274	14.274
28/12/2009	Gto	Gas Andalucía S.A.	Gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45. nº3 (en 6")	06/11/2008	A CUENTA		783.125	783.125
28/12/2009	Gto	Gas Andalucía S.A.	Gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 nº2 (en 10")	06/11/2008	A CUENTA		696.242	696.242
31/12/2008	ERM/EM	Gas Extremadura Transporte, S.L.	ERM G-1000 en el Gto Via de la Plata-Caceres	07/10/2008	A CUENTA		90.077	90.077
31/12/2008	ERM/EM	Transportista Regional del Gas, S.A.	ERM G-400 en Gto MEDINA DEL CAMPO - AREVALO	31/07/2008	A CUENTA		71.799	71.799
31/12/2008	ERM/EM	Transportista Regional del Gas, S.A.	"ERM G-250 en Gto O14.02 ALDEALENGUA (SALAMANCA-PENARANDA)"	19/09/2008	A CUENTA		67.556	67.556
31/12/2008	ERM/EM	Endesa Gas Transportista, S.L.	ERM 1 (G-400) en Gto P20.03a (FRAGA) - MEQUINENZA TRAMO I	01/12/2008	A CUENTA		71.799	71.799
31/12/2008	ERM/EM	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ERM 1 (G-400) en Canet II	10/07/2008	A CUENTA		71.799	71.799
31/12/2008	ERM/EM	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ERM 1 (G-160) en Sant Andreu de Llavaneres	10/07/2008	A CUENTA		65.064	65.064
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Ayamonte. Nº7	06/11/2008	A CUENTA		71.799	71.799
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Ayamonte. Nº8	06/11/2008	A CUENTA		61.069	61.069
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Cartaya. Nº4	06/11/2008	A CUENTA		65.064	65.064
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Lepe. Nº5	06/11/2008	A CUENTA		71.799	71.799
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Lepe. Nº6	06/11/2008	A CUENTA		71.799	71.799
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Huelva. nº2	06/11/2008	A CUENTA		61.069	61.069
28/12/2009	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM's del gasoducto Huelva-Ayamonte APB 45 en Gibraleón. Nº3	06/11/2008	A CUENTA		61.069	61.069
28/12/2009	ERM/EM	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ERM (G-400) en VALLMOLL	04/12/2008	A CUENTA		71.799	71.799
28/12/2009	ERM/EM	Transportista Sureuropea de Gas, S.A.	EM en Gasoducto de Transporte Secundario Albolote-Pinos Puente (Granada) PV-02	27/11/2008	A CUENTA		57.397	57.397
28/12/2009	ERM/EM	Transportista Sureuropea de Gas, S.A.	ERM en Gasoducto de Transporte Secundario Albolote-Pinos Puente (Granada) PV-02	27/11/2008	A CUENTA		67.556	67.556
(A)= RETRIBUCIÓN A CUENTA A MINORAR (P.E.M. en 2008) (€)								4.961.016

(*) Genéricamente se computa la retribución correspondiente a la primera anualidad completa, es decir al año siguiente al de la puesta en marcha de la instalación, pero para aquellas instalaciones puestas en marcha en el primer semestre de 2008, se computa la anualidad correspondiente a 2008 en vez de la de 2009, por considerarse más representativa de su anualidad, dado lo dispuesto en la Disposición transitoria única del RD 326/2008 sobre la traslación de los costes de inversión reconocidos para 2009 al primer semestre de 2008.

(**) Las instalaciones fueron incluidas en el régimen retributivo a cuenta mediante la Resolución de 31 de diciembre de 2008 (corrección de errores por Resolución de 10 de junio de 2009) o mediante la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre. En el caso de las incluidas por Resolución de 31 de diciembre de 2008, la retribución a cuenta es la publicada en el apartado 4.3. "Instalaciones con Retribución a cuenta ya reconocida" de la Memoria de la Orden ITC/3354/2010, que corrige la retribución a cuenta inicialmente publicada con los nuevos valores unitarios publicados en la Orden ITC/3520/2009.

Tabla 5. Retribución a cuenta a minorar de la cuantía máxima disponible para retribución específica, correspondiente a la primera anualidad de nuevas instalaciones de transporte secundario puestas en marcha en 2008 (año n-1).

Por otro lado, teniendo en cuenta que la figura de “retribución a cuenta” con la que se calcula el término RTS tiene su origen en el Real Decreto 326/2008 para instalaciones puestas en marcha a partir del 1 de enero 2008³², y puesto que la definición de RTS contempla también detraer “la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica en los años anteriores”, esta Comisión opina que, siendo esta la primera vez que se realizaría el cálculo con la denominada “retribución a cuenta”, y teniendo en cuenta que este tipo de retribución se creó para instalaciones puestas en marcha a partir del 1 de enero de 2008, podría ser adecuado, computar también para el cálculo de la RTS las retribuciones de otros tipos (definitivas, provisionales ...) de aquellas instalaciones **puestas en marcha con anterioridad al año 2008** y que no hubieran sido detraídas en anteriores convocatorias. El desglose de esta retribución se muestra en la siguiente tabla:

						(B) = RETRIBUCIÓN PRIMERA ANUALIDAD COMPELTA INSTALACIONES NO DETRAIDAS ANTERIORMENTE (p.e.m. < 2008) (€)					
Fecha Resolución INCLUSIÓN	Tipo Instalación	Empresa	Nombre instalación	Fecha PEM	Tipo Retribución	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL
22/11/2007	ERM/EM	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	ERM APB/MPB en Suria	13/09/2005	DEFINITIVA	24.851,58	0,00	0,00	0,00	0,00	24.851,58
29/11/2010	Gto	Gas Andalucía S.A.	Ramal APB a Palma del Rio	02/06/2006	DEFINITIVA	0,00	83.745,65	0,00	0,00	0,00	83.745,65
29/11/2010	ERM/EM	Gas Andalucía S.A.	ERM G-250 Palma del Rio	02/06/2006	DEFINITIVA	0,00	9.796,64	0,00	0,00	0,00	9.796,64
03/10/2007	Gto	Cegas, S.A.	CHIVA-REQUENA-UTIEL.Tramo I	26/09/2006	PROVISIONAL	0,00	363.075,85	0,00	0,00	0,00	363.075,85
03/10/2007	Gto	Cegas, S.A.	CHIVA-REQUENA-UTIEL. Tramo II	26/09/2006	PROVISIONAL	0,00	338.587,12	0,00	0,00	0,00	338.587,12
03/10/2007	ERM/EM	Cegas, S.A.	ERM G-250 de Requena	26/09/2006	PROVISIONAL	0,00	21.947,69	0,00	0,00	0,00	21.947,69
(B) = RETRIB. INSTALACIONES NO DETRAÍDAS ANTES (Inst. P.E.M. < 2008) (€)											842.005

Tabla 6. Retribución a minorar de la cuantía máxima disponible para retribución específica, correspondiente a la primera anualidad de instalaciones de transporte secundario **puestas en marcha con anterioridad al año 2008**.

Por lo tanto, el valor del RTS a aplicar sería el resultado de sumar la retribución a cuenta de las instalaciones puestas en marcha en 2008, y la retribución de las instalaciones incluidas en cualquier tipo de retribución puestas en marcha antes de 2008 y hasta ahora no contabilizadas, (A) + (B) : **5.803.021 €**. En consecuencia, el importe de retribución específica a asignar para proyectos puestas en marcha en 2009 ó 2010 sería de **17.196.979 €**, y no el de 23.000.000 €, considerado por la Propuesta.

³² Con anterioridad existía la llamada “retribución provisional”, como una retribución que podría reconocerse con anterioridad a la definitiva y que al igual que la “retribución a cuenta”, se trataba de una retribución abonada a cuenta al solicitante, con carácter no definitivo y sujeta a la posterior regulación por diferencia con la definitiva. A pesar de estas similitudes, hay que indicar que la tramitación de la “retribución provisional” carecía de la agilidad que presenta la actualmente denominada “retribución a cuenta” que se contempla en el Real Decreto 326/2008.

5.2 Sobre las condiciones para garantizar la aplicación de los fondos públicos comprometidos y el desarrollo efectivo de los proyectos.

Se considera adecuado que la Propuesta de Resolución incluya, en su punto segundo, condicionados relativos al importe a satisfacer al objeto de garantizar la aplicación de los fondos públicos comprometidos y de asegurar el desarrollo efectivo de los proyectos a los que se otorga retribución específica.

Las condiciones incluidas son:

- a) La reducción proporcional de la retribución específica asignada cuando la aportación del ente público correspondiente sea inferior a lo declarado inicialmente por la empresa.
- b) La reducción proporcional de la retribución específica asignada cuando la inversión real total sea inferior a la total declarada que sirvió para determinar la retribución específica.
- c) No otorgar retribución al proyecto cuya acta de puesta en servicio sea posterior en más de 18 meses a la fecha de firma de Resolución de asignación.

Las medidas de reducción proporcional de retribución se consideran adecuadas, ya que incentivarán una gestión eficiente del desarrollo de los proyectos y de la asignación de fondos públicos comprometidos. No obstante, y como ya se ha comentado en el punto 2 de este informe, algún miembro del Consejo alega que precisa aclaración sobre la aplicación de los porcentajes de reducción expresados en los anteriores subapartados a) y b). A este respecto, esta Comisión entiende que del redactado de la Propuesta se infiere la aplicación acumulativa de los porcentajes de reducción, y, ello se justifica en que de haber considerado en la baremación una menor aportación del ente público, el proyecto podría no haber obtenido retribución específica alguna. Además, analizando el efecto que sobre la T.I.R. de los proyectos tienen una obtención de subvención inferior a la declarada y una inversión también inferior a la declarada, se observa que los efectos no son genéricamente compensatorios.

En relación con la limitación temporal de la puesta en marcha, esta Comisión considera acertada la propuesta, dado lo dilatado de los plazos otorgados, de no otorgar retribución específica alguna cuando el Acta de puesta en marcha sea posterior al límite de tiempo fijado en el apartado 2.d) de la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008³³ para la construcción del proyecto: 18 meses una vez se dicte la Resolución de asignación de retribución específica por parte de la DGPEyM.

5.3 Sobre los criterios de imputación de costes de inversión

En este apartado se analizan que costes de inversión han sido propuestos y como han sido considerados por las empresas en sus propuestas, según los formatos aprobados para el análisis de inversión y de mercado (Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009). Este aspecto es relevante, puesto que tiene influencia, en algunos casos determinante, en la rentabilidad obtenida en cada caso, o la cantidad necesaria de retribución específica, y por tanto, en si el proyecto presentado resulta beneficiado o excluido de la retribución específica solicitada.

Primeramente, se describen los criterios aplicados por las empresas en la imputación de ciertos costes de inversión de sus proyectos; a continuación analizar los dos aspectos detectados que en opinión de esta Comisión se deberían corregir, puesto que modifican los resultados de rentabilidad o la cantidad necesaria de retribución específica de los proyectos presentados por las empresas:

- Inclusión de costes de inversión propios de la actividad de transporte en el cálculo de la rentabilidad de los proyectos
- Modificación del método de contabilización de los costes de ERM y/o posiciones de distribución de la conexión respecto del modo establecido en los formatos aprobados para el análisis de inversión y de mercado (Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009).

Finalmente, y de acuerdo con la información de la que dispone esta Comisión, se muestra un tabla con los proyectos y las cantidades concretas que se consideran se han de

³³ En su nueva redacción dada por la Disposición Final segunda de la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre "Modificación de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre".

corregir (costes a detraer o costes a reordenar y sus cantidades concretas).

5.3.1 Resumen de criterios de imputación de ciertas inversiones aplicados por la empresas

Del análisis de la documentación anexa a las solicitudes de retribución específica de distribución de los proyectos que se inician en 2009 y 2010, se llega a la conclusión de que existen diferencias con lo establecido en la regulación en el modo de computar determinados costes de inversión por parte de las empresas solicitantes:

- **GRUPO AAA:** La mayoría de los proyectos están diseñados con antenas de conexión que parten de redes de distribución. En general todos los proyectos incluyen dentro de los costes del ramal de conexión propiamente dicho otros costes de distribución como pueden ser ERM y posiciones de conexión de la antena, y así los declaran en las plantillas oficiales. Por otro lado, se observa que algunos proyectos cuyas conexiones parten de gasoductos de transporte contabilizan también los costes de transporte asociados a las posiciones transporte-distribución.
- **GRUPO BBB:** Los esquemas seguidos para la construcción de los proyectos son variados. Los costes de las ERM de distribución, ya se encuentren en el origen o final del ramal, se computan independientemente en la casilla de ERM de origen de las plantillas oficiales de la DGPEyM. Por otro lado, algunos proyectos presentan costes recogidos en partidas denominadas “*Punto de entrega*”, observándose de la documentación aportada, que este punto de entrega sería una posición de conexión tipo transporte- distribución.
- **GRUPO CCC:** los xxx proyectos presentados por esta empresa parten de conexiones con gasoductos de transporte y supuestamente computan los costes de ERM de transporte, habiéndolos minorado la DGPEyM. Respecto de la ERM de distribución que tendrían que presentar³⁴, no se especifica su ubicación ni su desglose e imputación de costes.

³⁴ En los xxx proyectos de esta empresa (aaa y bbb) los ramales de conexión parten de las ERM de origen 72/16, a 16 bar siendo la red de distribución diseñada en 4 bar.

- **GRUPO DDD:** El esquema de los aaa proyectos presentados es la construcción de un ramal de distribución que parte de un gasoducto de transporte en cuya conexión se establece una ERM de transporte cuyo coste no computa. Aguas abajo del ramal se sitúa la ERM de distribución cuyo coste sí computa. El coste de esta ERM de distribución, se contabiliza independientemente en la casilla de ERM de origen de las plantillas oficiales de la DGPEyM. Por otro lado, en los cuatro proyectos se tienen en cuenta costes de *“modificación de punto de conexión”*, observándose de la documentación aportada, que este punto de conexión sería una posición de transporte-distribución. Además, en uno de ellos también existiría coste asociado a una ERM de transporte.
- **GRUPO EEE:** Las antenas de conexión de los aaa proyectos partirán de gasoductos de transporte, si bien parece que el solicitante no imputa costes de transporte. Por otro lado, no se realiza ninguna observación ni desglose de costes sobre la ERM de distribución que habrían de presentar³⁵, por lo que se entiende que estará incluida en los costes o bien del ramal de conexión, o bien de la red de distribución.
- **GRUPO FFF:** Muchos de los proyectos parten de redes de distribución, siendo por tanto todos sus costes de esta actividad. Aquellos proyectos que parten de gasoductos de transporte no imputan ningún coste de esta actividad. Por otro lado, los costes de las ERM de distribución, si bien éstas se encuentran aguas abajo del ramal, se computan de manera independiente y en las casillas de ERM de origen de las plantillas oficiales de la DGPEyM.

5.3.2 Sobre los costes de inversión que corresponden a activos de transporte

Esta Comisión entiende que en las fichas de análisis de rentabilidad de los proyectos de distribución que solicitan retribución específica no han de contabilizarse inversiones propias de la actividad de transporte, ya que para el cálculo de la rentabilidad de estos proyectos se tienen en cuenta exclusivamente los ingresos de la actividad de distribución,

³⁵ Los ramales de conexión se diseñan en 10 bar y la distribución en menos de 5 bar.

y no lo recaudado por el término de conducción del peaje de transporte y distribución. Este es igualmente el criterio de la DGPEyM, que en el punto 4.4. de la Memoria explicativa de la Propuesta de Resolución indica “...se han analizado los proyectos y se ha eliminado de la plantilla presentada toda inversión en elemento de transporte incluida”.

Se ha observado sin embargo, que aunque se han excluido los costes de las ERM de transporte³⁶, existen proyectos que imputan costes en las posiciones de conexiones transporte-distribución (T-D). Precisamente en relación a las conexiones T-D, entre otras, esta Comisión ha evacuado varios informes sobre consultas y conflictos³⁷ en relación a las condiciones económicas en las que se debían realizar las mismas, es decir, a como se debía efectuar, entre otros, el reparto de los costes de inversión de la conexión entre el transportista y el solicitante (distribuidor en este caso) de la conexión. A este respecto, y teniendo en cuenta el artículo 12, “Conexión del distribuidor con las redes de transporte o distribución”, del Real Decreto 1434/2002, en el que se indica que “Los costes que correspondan a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el distribuidor solicitante”, esta Comisión ha manifestado su opinión que se resumiría en los siguientes criterios:

- “Los costes de inversión necesarios para la nueva conexión (p.ej. nuevas posiciones en gasoductos existentes) debían ser soportados por el distribuidor o transportista solicitante de la conexión.
- En el caso de instalaciones necesarias para la conexión y que presentan retribución reconocida (p.ej. ERM, EM etc.) no procedía la repercusión de sus costes de inversión al solicitante por parte del transportista al que se conecta, en tanto que éste no puede percibir por estas instalaciones cantidad alguna distinta de las cantidades reguladas.
-”

Además, respecto de estas consideraciones, esta Comisión ha indicado siempre que la solución dependía realmente de las soluciones regulatorias existentes en cada momento. A estos efectos, la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, fijó por primera vez valores

³⁶ Excepto la ERM de transporte existente en el punto de conexión del proyecto del núcleo de población de Cáceres de D.C. Gas Extremadura, S.A.

³⁷ Algunos de los más relevantes serían: “Informe sobre la consulta de ENAGAS y SAGGAS relativa a la ampliación de una tercera línea de medida en la Estación de Medida reversible de la posición 15.11, punto de conexión SAGGAS-ENAGAS”, aprobado por el Consejo de 13 de mayo de 2009, “Resolución del conflicto de conexión a la red de transporte instado por Naturgas Energía Distribución, S.A.U: frente a ENAGAS, S.A., en relación con el gasoducto de transporte primario Lemona-Haro (C.A.T.R. 80/2009)”, aprobado por el Consejo de 23 de octubre de 2008, “Informe sobre consulta de la Junta de Castilla y León sobre las condiciones de conexión de una red de distribución con un gasoducto de transporte”, aprobado por el Consejo de 3 de abril de 2008 y “Resolución en el procedimiento de conflicto por disconformidad con las condiciones de la conexión del gasoducto de transporte de REGASIFICADORA a la red básica de transporte de ENAGAS (C.A.T.R. 81/2006)”, aprobado por el Consejo de 18 de mayo de 2006.

unitarios de inversión para posiciones³⁸ con fecha de puesta en marcha a partir del 1 de enero de 2008 y construidas tanto simultáneamente como posteriormente a la obra lineal del gasoducto donde se emplazan. La fijación de dichos valores unitarios tiene su marco en el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, concretamente en el Mandato encomendado a esta Comisión en su Disposición Adicional Segunda³⁹, incluyendo además por primera vez, en su artículo 2.2⁴⁰, referencia a las instalaciones de conexión como instalaciones específicamente incluidas en el régimen retributivo del sistema gasista de transporte. La publicación de esta Orden viene a reconocer *de facto* la inclusión en el sistema gasista de la construcción o modificación –con puesta en marcha a partir del 1 de enero de 2008– en posiciones de instalaciones de transporte. Esto implicaría que estos transportistas a los que se conecta un solicitante de conexión de distribución no podrían percibir otras cantidades por dichas posiciones que las reglamentariamente establecidas en tanto costes regulados. Y ello ha supuesto modificar el criterio que se venía aplicando por esta Comisión en los conflictos de conexión entre instalaciones de distintos titulares, para el reparto de los costes de inversión en las nuevas conexiones T-T y T-D.

Por tanto, a la vista de la actual normativa vigente, parece que no procede imputar como costes de un proyecto de distribución los costes de las posiciones T-D que deben efectuarse para el enganche de la antena de conexión con el gasoducto correspondiente.

La eliminación de estos costes, donde corresponda, podría tener dos efectos:

- En cuanto al análisis de la rentabilidad de la red de distribución (sin el ramal de conexión): la eliminación de los costes de transporte allí donde proceda podría hacer que algún proyecto valorado y no admitido en baremación por no llegar a la rentabilidad mínima exigida del 6,92% sin el ramal (criterio para la eliminación de proyectos en la fase de valoración de los mismos de acuerdo con los requisitos requeridos en la ITC/3803/2008), sea ya rentable en este análisis.

³⁸ Su Anexo V, “Valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento en instalaciones de transporte”, publica por primera vez, valores unitarios de inversión para las posiciones, diferenciando además por tipo de posición e incluso por tipología constructiva (con simultaneidad o posterioridad a la obra lineal del gasoducto donde se ubica).

³⁹ “1. En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor del presente real decreto, la Comisión Nacional de Energía remitirá a la Secretaría General de Energía una propuesta de revisión de los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para instalaciones de transporte que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.”

⁴⁰ “Asimismo, están incluidos en el régimen retributivo todos aquellos centros de mantenimiento, operación y comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, instalaciones de odorización, instalaciones de conexión y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de transporte.”

- En cuanto al análisis de rentabilidad del proyecto completo (con el ramal de conexión): la eliminación de costes de transporte, en este criterio de valoración, podría hacer que un proyecto que de otro modo había pasado esta fase de valoración tuviese ahora una rentabilidad superior al máximo del 6,92% con el ramal (criterio para la eliminación de proyectos o, en su caso, ajuste de la retribución máxima a solicitar, en la fase de valoración de los mismos de acuerdo con los requisitos requeridos en la ITC/3803/2008), y que por tanto o no tuviera derecho a percibir retribución específica, o la retribución específica que pudiera pedir fuese menor a la solicitada en un primer momento (debiéndose ajustar para que la rentabilidad no supere el máximo T.I.R. permitido del 6,92%).

A estos efectos, los proyectos que presentan imputaciones de costes propios de la actividad de transporte, entre otros, y las cantidades concretas a deducir se muestran en la tabla resumen del punto 5.3.4 de este informe.

5.3.2.1 Sobre una posible errata de imputación de coste de transporte

Para cada uno de los proyectos solicitados por, XXX., (aaa y bbb, ambos en la provincia de zzz), éste imputa un coste de 350.000 € a la ERM 72/16 situada en la posición de origen del ramal de conexión. Este coste es deducido por la DGPEyM siguiendo el criterio de no imputación de costes de transporte. Estas eliminaciones originan que aaa (retribución específica solicitada de 413.000 €) sea rentable en sí mismo, y bbb experimente una reducción de la retribución específica (desde los 700.000 € solicitados a los 242.000 € con los que finalmente resulta asignado).

A pesar de que esta imputación se realiza tanto en las plantillas oficiales de análisis de mercado de los dos proyectos, como en los escritos presentados sobre la documentación técnica y económica de los mismos, la distribuidora ha alegado en el trámite del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, que los costes atribuidos a la ERM de origen de transporte son una errata y que se refieren a la ERM 16/5⁴¹ de distribución que conecta el ramal con

⁴¹ El ramal de conexión tendría una presión de diseño de 16 bar y la red de distribución de 5 bar.

el núcleo de población. En caso de atenderse la petición de XXX, los proyectos entrarían en el proceso de baremación con las cantidades solicitadas de 700.000 € y 413.000 €.

A este respecto, cabe indicar que de manera general esta Comisión no es favorable a la corrección de datos económicos relevantes como son los aquí expuestos, máxime una vez publicada la Propuesta de Resolución, ya que pudiera alegarse por parte de otros promotores erratas en uno u otro sentido, tendentes a mejorar la posición del proyecto una vez conocida la primera propuesta de asignación retributiva y la situación de sus competidores. Por ello, se cree que estos datos sólo deberán corregirse si se aprecian suficientes razones para pensar que este tratamiento no es discriminatorio para con los otros proyectos, y sólo en el caso de que se demuestre fehacientemente que estos costes pretendían asignarse a la ERM 16/5 final, y en esa misma cuantía. A este respecto cabe señalar, que a juicio de esta Comisión, este coste parece un tanto elevado para una ERM de distribución, sobre todo si se tiene en cuenta que son los costes más altos asignados a una ERM de toda la convocatoria, y que estos costes equivalen aproximadamente a una ERM G-1000 80/16 según los valores unitarios publicados en la Orden ITC/3354/2010⁴², por ello, y en el caso de considerarse la corrección de estos costes como costes de distribución, deberían de justificarse tales diferencias.

5.3.3 Sobre los costes de inversión en ERM y/o posiciones de distribución en instalación de conexión

Tal y como se comentó en el punto 4.4.4 de este informe, la DGPEyM debió proceder a la homogenización de algunas fichas de formatos oficiales de análisis de mercado, entre ellas las correspondientes a 4 proyectos⁴³ que omitieron otras inversiones de conexión distintas del ramal (posición y/o ERM de distribución), incluyéndose estos costes junto a los del ramal de conexión en la casilla de “*inversión en conexión*” del análisis económico “*con la instalación de conexión*”, y omitiéndose en el análisis de la inversión “*sin la instalación de conexión*”, no siguiendo los formatos establecidos por la DGPEyM en las fichas para la presentación de los análisis económicos. En estos 4 proyectos, todos del

⁴² Según el Anexo V de la Orden ITC/3354/2010, el valor unitario de inversión para una ERM G-1000 puesta en marcha en 2011 sería de 360.924 €.

⁴³ Los proyectos son: Puente La Reina (Navarra) de Gas Navarra, S.A., As Pontes de García Rodríguez (La Coruña) de Gas Galicia SDG, S.A., Marbella: Zona Este (Málaga) de Gas Natural Andalucía, S.A. y Cerceda (La Coruña) de Gas Galicia, SDG, S.A.

grupo Gas Natural, se indicaba:

“En “4.3 Análisis de la inversión incluyendo la instalación de acceso”, en “1.4 inversión en conexión” se incluye, junto con el coste del ramal de conexión, el coste del “Origen de la Conexión. Se informa en ese punto para que no se compute en el cálculo de la rentabilidad del núcleo de población, como está en el formulario y que entendemos es un error”.

La DGPEyM corrigió estos hechos, incorporando en estas fichas las inversiones en posiciones y/o ERM de distribución en las correspondientes casillas, y a minorar estos importes de las inversiones en el ramal de conexión que las contenían.

A mayores de estos 4 proyectos, esta Comisión ha observado que igualmente otros proyectos que presentan costes en instalaciones de conexión (posición y/o ERM de distribución) distintos al ramal propiamente dicho, los imputan contrariamente a los establecido en las fichas de los formatos, ya que los suman a los costes del ramal declarándolos directamente y junto con éstos en la casilla de la inversión en el “*ramal de conexión*” del apartado 1.1 de las fichas. En estos casos, las empresas no incluían el comentario que advertía sobre esta práctica en la ficha de solicitud y análisis, motivo por el cual la DGPEyM no habría detectado esta irregularidad, y por lo tanto, no habría procedido a su corrección y recálculo. En consecuencia, varios de estos proyectos podrían tener, contabilizando correctamente sus costes de acuerdo a las plantillas, unas T.I.R. sin la instalación de conexión inferiores al 6,92%, y por lo tanto, podría tratarse de proyectos que sin la instalación de conexión, no serían rentables en sí mismos (criterio para la eliminación de proyectos en la fase de valoración de los mismos de acuerdo con los requisitos requeridos en la ITC/3803/2008).

En el siguiente punto 5.3.4 de este informe se muestra una tabla con los proyectos, entre otros, que presentarían imputaciones de esta tipología y la cantidad concreta a corregir.

5.3.4 Resumen de proyectos a corregir por imputaciones

A continuación, y teniendo en cuenta la información de la que esta Comisión dispone, se resume en la siguiente tabla cuales serían los proyectos, de entre los que pasan a las fases de análisis de rentabilidad (aquellos que no han sido eliminados por haber sido ya concedidos en otras convocatorias o por no cumplir el requisito de convenio válido), que

presentarían incorrecciones en sus imputaciones. Estas supuestas incorrecciones, como ya se ha mencionado, pueden deberse básicamente a que las empresas han computado costes de transporte que no debieran (en este caso estos costes habrían de detrarse), o bien a que imputan los costes de las posiciones y/o ERM de distribución de modo contrario al planteado en los formatos oficiales aprobados por la DGPEyM para el análisis de rentabilidad (en estos casos simplemente habría que reordenar los costes).

Según los datos de los que dispone esta Comisión, sería necesaria la corrección de los proyectos que figuran en la tabla, y según la tipología y cantidades específicas señaladas, pudiendo resultar que proyectos que habían entrado a ser baremados (puntuados de acuerdo con los índices tras cumplir requisitos de rentabilidad) no entren y viceversa; asimismo, se podrían producir alteraciones en el orden de baremación. Por otro lado, y a título informativo, se indica cuales de estos proyectos aparecen como asignados en la Propuesta de Resolución:

Empresa	CC.AA.	Provincia	Núcleo	cantidad incorrectamente imputada por costes transporte y/o pos. T-D)(€) (A) DETRAER - En €- (*)	cantidad imputada incorrectamente (ERM y/o posición de distribución) (A) REORDENAR - En €-	¿Finalmente asignado en la Propuesta de Resolución?
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Bunyola	272.000		Sí
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Marratxí	612.000		
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Llucmajor	612.000		
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Calvià	612.000		
Gas Navarra, S.A.	Navarra	Navarra	Puente La Reina	1.000.000	31.000	
Gas Navarra, S.A.	Navarra	Navarra	Lumbier		73.000	Sí
Gas Energía Distribución Murcia,	Región de Murcia	Murcia	La Union		33.000	
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Pontevedra	Salceda-Salvaterra Do Miño		38.000	Sí
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Pontevedra	Pontearreas		21.000	Sí
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	Cerceda	1.000.000	25.000	
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	Carral		30.000	Sí
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	As Pontes De García	1.000.000	30.000	
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	Ares		25.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Lérida	Vilagrassa		60.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Barcelona	Torrelles de Llobregat		30.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Gerona	Medinya		30.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Tarragona	L'Aldea		90.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Lérida	Els Alamus		30.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Tarragona	El Pallaresos Y El Cattlar		81.000	Sí
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Lérida	Castellnou De Seana		60.000	Sí
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Zamora	Villabrázaro		60.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Valladolid	Traspinedo		50.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Zamora	San Cristobal De Entreviñas		65.000	Sí
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Mansilla Mayor-Mansilla De		120.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Hospital De Orbigo- Villarejo		162.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Cubillos Del Sil		60.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Carracedelo-Villafranca		120.000	
Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Córdoba	Palma Del Río		15.000	Sí
Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Málaga	Marbella (Zona San Pedro De		121.000	Sí
Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Málaga	Marbella (Zona Este)	368.000	30.000	
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Castellón	Torreblanca, Torrenostra y		84.000	
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Alicante	Guardamar del Segura		30.000	Sí
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Valencia	Eje de la Baronia		198.000	Sí
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Alicante	Pilar de la Horadada		30.000	Sí
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Valladolid	Villanueva de Duero	300.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	San Martín y Mudrián	75.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	Otero de Herreros	90.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	Navalmazano	75.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	Fuentepelayo (*)	75.000		
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Badajoz	Puebla de Sancho Pérez	100.000		
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Badajoz	Lobón	100.000		Sí
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Cáceres	Cáceres	410.000		Sí
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Badajoz	Burguillos del Cerro	100.000		Sí
TOTALES				6.801.000	1.832.000	

(*): Todas las cantidades a detracer corresponden a posiciones T-D, salvo en el caso del núcleo de población de Cáceres de D.C. Gas Extremadura, S.A., donde la cantidad de 410.000 € asociada a transporte se repartiría en 210.000 € de nueva posición T-D y 200.000 € de ERM de transporte.

Tabla 7. Proyectos admitidos a análisis de rentabilidad y que presentan incorrecciones en sus imputaciones de costes que habría que corregir – suprimir o reordenar- según el caso.

5.4 Sobre los criterios utilizados en el proceso de asignación

En general, esta Comisión entiende, respecto al ÍNDICE 1 y 2 mencionados en el punto 4.5 de este informe, y utilizados en la Memoria para realizar la baremación de los proyectos, que cada uno presenta el peso específico indicado en la Orden Ministerial, y recoge de manera adecuada los criterios de baremación de los proyectos mediante la utilización de las anteriores fórmulas.

La Disposición Adicional Segunda, apartado 3, de la Orden ITC/3802/2008, establece la posibilidad expresa de no tener en cuenta, a la hora de establecer los índices, aquellos proyectos que presenten valores extremos. A estos efectos, se cree adecuada la solución tomada en la Memoria de la Propuesta respecto del ÍNDICE 1 y del ÍNDICE 2, de modo que se asigna directamente a los proyectos de los núcleos de población de Torrelles de Llobregat, La Granda-Logrezana-Tabaza y Berantevilla cien puntos en el ÍNDICE 1 y al proyecto del núcleo de población de Villabrázaro cero puntos en el ÍNDICE 2.

Los proyectos a los que se les asigna directamente cien puntos en el ÍNDICE 1 presentan una subvención pública aportada a la conexión respecto a la inversión en conexión ponderada con el complementario al índice de gasificación de la CCAA algo elevada comparada con el resto de proyectos, y el proyecto al que se ha asignado directamente cero puntos en el ÍNDICE 2, presenta una retribución específica solicitada por punto de suministro claramente elevada en comparación con el resto de proyectos, que haría que el tenerlos en cuenta distorsionase las valoraciones del resto de proyectos.

5.5 Sobre la petición de retribución específica de proyectos otorgados en otras convocatorias

5.5.1 Proyectos asignados cuyo derecho a retribución específica habría caducado

Previamente al proceso de valoración de proyectos, y tal y como se observa en la Memoria de la Propuesta, se eliminan aquellos proyectos que fueron asignados en convocatorias anteriores. Si bien, y tal y como se comenta en el punto 4.3 de este informe, no se eliminan previamente, admitiéndose por tanto a valoración, y baremación en su caso, los proyectos asignados en la segunda convocatoria, que son en concreto los 5 detallados en la tabla 1 de este informe (Villarejo de Salvanés, Fuente El Saz de

Jarama, El Molar, Punta Umbría y Fuentepelayo). La razón de que no sean eliminados como el resto de proyectos asignados en convocatorias anteriores, es que el derecho a la obtención de retribución específica para estos proyectos se habría caducado, ya que la Resolución de la DGPEyM de 10 de julio de 2006, de asignación de retribución específica para los proyectos iniciados en 2005 y 2006, establece en su condicionado octavo, que no percibirán retribución específica los proyectos cuya Acta de puesta en marcha sea posterior al 31 de diciembre de 2008. De estos cinco proyectos, tres son admitidos a baremación (Villarejo de Salvanes, Fuentepelayo y Punta Umbría), uno de los cuales (Punta Umbría) resulta asignado como proyecto con derecho a retribución específica.

Para estos cinco proyectos se tiene la siguiente información sobre sus antecedentes:

- **Villarejo de Salvanes (Madrid):** según declara Gas Natural Distribución SDG, S.A., empresa solicitante de la segunda convocatoria, en dicho procedimiento de solicitud, poseía la Autorización Administrativa Previa y la Autorización de Ejecución, de mayo de 2003 y noviembre de 2004, respectivamente, para la gasificación de dicho núcleo. La solicitante actual, Naturgas Energía Distribución, S.A.U., adjunta sin embargo al proceso actual de solicitud, *“Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se declara la utilidad pública y se autoriza a Naturgas Energía Distribución, S.A.U. la ejecución de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “Ejecución para la gasificación del término municipal de Villarejo de Salvanes, Madrid”*”, de 20 de abril de 2007, en la que se hace referencia a ciertas alegaciones de Gas Natural Distribución SDG, S.A., así como a la Resolución de 18 de julio de 2006 de dicha Dirección, que resolvió la concurrencia de solicitudes de ejecución de instalaciones de gas natural en el término municipal de Villarejo de Salvanes, a favor de Naturgas Energía Distribución, S.A.U.
- **Fuente El Saz del Jarama (Madrid):** según declara Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., empresa solicitante de la segunda convocatoria, en dicho procedimiento de solicitud, poseía la Autorización Administrativa Previa de noviembre de 2004 para la gasificación de este núcleo. La solicitante actual, Gas Natural Distribución SDG, S.A., adjunta sin embargo al proceso actual de solicitud, *“Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se resuelve la*

conurrencia de solicitudes de autorización de ejecución de instalaciones de gas natural canalizado en el término municipal de Fuente El Saz del Jarama”, de 12 de diciembre de 2008, en la que se hace referencia a las autorizaciones administrativas previas concedidas anteriormente a ambas empresas, y se acuerda resolver el procedimiento de concurrencia para la ejecución a favor de Gas Natural Distribución SDG, S.A., indicándose además, en la misma, que Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U. había desistido de su participación en el procedimiento de concurrencia.

- **El Molar (Madrid):** según declara Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., empresa solicitante de la segunda convocatoria, en dicho procedimiento de solicitud, poseía la Autorización Administrativa Previa de noviembre de 2004 para la gasificación de dicho núcleo. La solicitante actual, Gas Natural Distribución SDG, S.A., adjunta sin embargo al proceso actual de solicitud, *“Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se resuelve la concurrencia de solicitudes de autorización de ejecución de instalaciones de gas natural canalizado en el término municipal de El Molar”*, de 12 de diciembre de 2008, en la que se hace referencia a las autorizaciones administrativas previas concedidas anteriormente a ambas empresas, y se acuerda resolver el procedimiento de concurrencia para la ejecución a favor de Gas Natural Distribución SDG, S.A., indicándose además en la misma que Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., había desistido de su participación en el procedimiento de concurrencia.
- **Punta Umbría (Huelva)** fue solicitado en la segunda convocatoria y en la actual por la misma empresa, Gas Natural Andalucía, S.A., quien declaró en su solicitud de la segunda convocatoria que el proyecto no poseía las Autorizaciones. En la actual convocatoria declara las fechas de su Autorización Administrativa Previa y Autorización de Ejecución del Proyecto de 4 de octubre de 2006 y de 13 de marzo de 2008, respectivamente.
- **Fuentepelayo (Segovia)** fue solicitado en la segunda convocatoria y en la actual por la misma empresa, Distribuidora Regional del Gas, S.A., quien declaró en su solicitud de la segunda convocatoria que no disponía aún de Autorización Administrativa Previa, para la gasificación del núcleo de población de Fuentepelayo, pero que la había solicitado en el año 2005. En la actual convocatoria declara que posee Autorización Administrativa Previa de 1 de junio de

2007 pero que aún no poseería Autorización de Ejecución del Proyecto por encontrarse su proyecto en tramitación.

Ni en la normativa referente a esta sexta convocatoria de retribución específica de distribución, ni en la de anteriores convocatorias, se especifica nada al respecto de estos casos para los que se habría perdido el derecho a una retribución específica asignada mediante Resolución, si bien, por primera vez en la Orden ITC/3520/2009 –apartado 2.e) de la Disposición Final Segunda–, que rige la siguiente convocatoria 2010-2011, se habilita a las empresas distribuidoras a las que se les haya otorgado anteriormente retribución específica, a renunciar a la misma para solicitar una nueva retribución específica, que podrá o no, ser concedida. La renuncia ha de ser expresa y realizada con carácter previo.

Vista la situación de estos cinco proyectos, para los que parece que, por diferentes motivos y antecedentes, no se habría cumplido el requisito de obtención del Acta de Puesta en marcha del proyecto con anterioridad al 31 de diciembre de 2008, y vista la filosofía existente en las disposiciones de futuras convocatorias respecto de los proyectos a los que ya se les ha concedido retribución específica en convocatorias anteriores, esta Comisión considera adecuado que se hayan aceptado, a priori, las solicitudes de estos cinco proyectos en esta convocatoria, y en su caso, se admitan a baremación y asignación.

5.5.2 Posible proyecto asignado que podría haber recibido retribución específica

Viendo la Propuesta de Resolución y su Memoria se observa que se admite a baremación, y que finalmente resulta asignado, el proyecto del núcleo de población de Torre-Pacheco en la provincia de Murcia, solicitado por Gas Natural Murcia SDG, S.A.⁴⁴ para el que se reconoce un importe de 730.000 €.

⁴⁴ Gas Natural Murcia SDG, S.A. fue adquirida por el grupo EDP-Hidrocantábrico, mediante el perfeccionamiento de la compra-venta de esta sociedad del grupo Gas Natural a favor de filiales del Naturgas Energía Grupo, S.A., a 31 de diciembre de 2009, cambiando además, su denominación por la de Gas Energía Distribución Murcia, S.A. mediante escritura pública de Cambio de Denominación de 30 de diciembre de 2009, otorgada a la fe del notario de Barcelona D. Ricardo Ferrer Marsal bajo el número 4130 de su protocolo. Por tanto, si bien el proyecto fue originariamente solicitado por Gas Natural Murcia SDG, S.A., se desconoce si como consecuencia de estos procesos su tramitación continuará a nombre del grupo Gas Natural o al de EDP-Hidrocantábrico.

A este respecto, cabe indicar que en la primera convocatoria (proyectos iniciados en 2004), que regía la Orden Ministerial ECO/31/2004, resultó asignado mediante Resolución de 1 de febrero de 2005 de la DGPEyM (corrección de errores por Resolución de 28 de junio de 2005) el proyecto de *“Murcia y Torre-pacheco (pedanías)”*, resultando una retribución específica asignada a Gas Natural Murcia SDG, S.A., de 4.237.700 €. Posteriormente, mediante la Resolución de la DGPEyM de 19 de junio de 2009, se procedió a la liquidación de dicho pago.

Vistos estos hechos, habría de cotejarse los núcleos de población que fueron objeto de gasificación bajo la denominación de *“Murcia y Torre-pacheco (pedanías)”*, no fuera a ser que el núcleo de población de Torre-pacheco estuviera incluido en este proyecto. Por tanto, en el caso de corroborarse que efectivamente el núcleo de población de Torre-pacheco se incluyó en la convocatoria de 2004 entre los núcleos a gasificar del proyecto de *“Murcia y Torre-pacheco (pedanías)”*, habría de reconsiderarse su inclusión en la baremación.

5.6 Sobre la posible existencia de suministros previos de gas natural en ciertos núcleos de población

La normativa vigente indica que la retribución específica se podrá solicitar para la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas, o de núcleos que posean suministro a través de planta satélite de G.N.L. para su reemplazo. Según esto, no deberían de tener cabida en las convocatorias de retribución específica las conexiones a proyectos de distribución de gas natural para aquellos núcleos de población que ya cuenten con suministro de gas natural y éste no se efectúe por planta satélite de G.N.L. a sustituir. A este respecto, el criterio de eliminación de proyectos que no cumplieran con estas condiciones habría de ser, en su caso, y junto con la eliminación de proyectos que ya han recibido su retribución específica en convocatorias anteriores, el primero a aplicar previamente al resto del proceso de valoración⁴⁵.

⁴⁵ Los rechazos previos al proceso de baremación o clasificación de los proyectos se pueden producir por haber sido ya asignados en convocatorias anteriores o por eliminación en su proceso de valoración al no cumplir los requisitos requeridos (el proyecto no se inicia en los años previstos en la convocatoria, no cumplen el criterio de convenio, el proyecto sin la conexión no presenta rentabilidad suficiente ó el proyecto con la conexión ya es rentable en sí mismo).

En este punto conviene recordar las dificultades que existen a la hora de identificar los núcleos de población de una manera precisa y geográficamente concreta, lo que da lugar a que pueda haber cierta confusión entre el nombre del municipio y los posibles núcleos de población ubicados en dicho término municipal⁴⁶.

A la vista de la Propuesta, junto con las dificultades para distinguir entre los distintos núcleos de población que componen los municipios, y de acuerdo con la información disponible en esta Comisión, se puede indicar que entre los Proyectos preseleccionados (admitidos al proceso de baremación) para la asignación de retribución específica, se encuentran los siguientes núcleos de población: Berantevilla (Álava), L'Aldea (Tarragona), Palma del Río (Córdoba), Mijas-Sector C-18 (Urbanización Myramar del Sol) (Málaga), Torre-pacheco (Murcia) y Corrales del Vino (Zamora), pertenecientes a términos municipales que ya cuentan con algún tipo de suministro de gas natural, habiendo resultado incluso, varios de ellos, seleccionados en la Propuesta de Resolución para la asignación de retribución específica. Ver la tabla 8 adjunta.

ESTADO EN PROPOSTA	Grupo	Empresa solicitante	C.C.AA.	Provincia	Término municipal	Solic. Convocat. previa (1)	DATOS CNE (información a 31/12/2008)					Otros comentarios		
							¿Suministro actual por Planta Satélite GNL?	PUNTOS DE SUMINISTRO SEGUN PRESIÓN (P)			Año inicio de suministro		Empresa distribuidora actual	Ámbito de la Autorización según la empresa
								P ≤ 4 bar	4 bar < P ≤ 16 bar	P > 16 bar				
PROYECTOS ADMITIDOS A BAREMACIÓN Y ASIGNADOS	EDP-HC	Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	País Vasco	Álava	Berantevilla	n.a.	No	0	4	0	1995	Gas Natural Distribución, SDG, S.A.	Suministros singulares	
	GAS NATURAL	Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Tarragona	L'Aldea	n.a.	No	0	1	0	1998	Gas Natural Distribución, SDG, S.A.	Parte del municipio	
	GAS NATURAL	Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Córdoba	Palma del Río	n.a.	No	0	0	1	2006	Gas Natural Distribución, SDG, S.A.	Todo el municipio	
	GAS NATURAL	Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Málaga	Mijas (3)	n.a.	No	1290	1	0	2004	Gas Natural Distribución, SDG, S.A.	Todo el municipio	En la ficha de solicitud actual de R.E. se indica que actualmente no hay población censada ni viviendas ocupadas.
	EDP-HC	Gas Energía Distribución Murcia, S.A. (4)	Región de Murcia	Murcia	Torre-pacheco	2004 (5)	No	0	1	0	2008	Gas Energía Distribución Murcia, S.A.	Todo el municipio	
PROYECTOS ADMITIDOS A BAREMACIÓN	GAS NATURAL	Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Zamora	Corrales del Vino	n.a.	No	0	18	0	2001	Gas Natural Distribución, SDG, S.A.	Suministros singulares	

(1): n.a. = no aplica, es decir, solicita retribución específica por primera vez en esta convocatoria.

(2): Los puntos de suministro mostrados son los correspondientes a los establecidos por la distribuidora en la ficha correspondiente al núcleo en el año 1 del Estudio del Mercado potencial.

(3): El proyecto presentado en esta convocatoria se denomina realmente "Mijas- Sector C-18 (Urb. Myramar del Sol)".

(4): Anteriormente Gas Natural Murcia, SDG, S.A.

(5): En la primera convocatoria (2004) la misma empresa solicitó retribución específica por el núcleo de "Murcia y Torrepacheco (pedanías)" asignándosele mediante Resolución de 1 de febrero de 2005, 4.237.700 €, recibiendo la empresa el pago de esta cantidad por Resolución de 19 de junio de 2009

Tabla 8. Proyectos preseleccionados ubicados en términos municipales que cuentan con algún tipo de suministro de gas natural.

No obstante, también ha de indicar que no hay certidumbre sobre los núcleos de

⁴⁶ Con el objeto de clarificar esta indefinición, el artículo 14 de la reciente ITC 3354/2010 indica: se considerarán núcleos de población los municipios y las unidades poblacionales definidas por el Instituto Nacional de Estadística (INE)

población que ya cuentan con algún tipo de suministro de gas. A estos efectos, en la tabla 9 adjunta se indican los núcleos de población que están incluidos en los términos municipales indicados.

Núcleos de población que integran los términos municipales de la tabla 8				
Término municipal (Provincia)	Núcleos de población	Término municipal (Provincia)	Núcleos de población	
Berantevilla (Álava)	BERANTEVILLA	Mijas (Málaga)	MIJAS	
	ESCANZANA		ENTRERRIOS	
	LACERVILLA		LAGUNAS (LAS)	
	LACORZANILLA		CAMPO-MIJAS	
	MIJANCAS		DOÑA PILAR	
	SANTA CRUZ DEL FIERRO		LAGUNAS (LAS)	
	SANTURDE		MIJAS GOLF	
	TOBERA		CALAHONDA-CHAPARRAL	
MIJANCAS	CALA (LA)			
L' Aldea (Tarragona)	L' ALDEA		CERROS DEL AGUILA	
			CHAPARRAL	
Palma del río (Cordoba)	PALMA DEL RIO		SITIO DE CALAHONDA	
	ARRIEL		OSUNILLAS-PEÑA BLANQUILLA	
	CASAS DE HUERTAS ARIEL		HAZA DEL ALGARROBO	
	BARQUETA (LA)		LOMAS DE MIJAS (LAS)	
	CALONGE (EL)		MEDIA LEGUA	
	BARRIO PARQUE		PEÑABLANQUILLA	
	PUEBLO CALONGE		TERRAZAS (LAS)	
	CARRASCAL (EL)		TORREBLANCA DEL SOL	
	CASAS DE HUERTAS EL CARRASCAL		VALTOCADO-ALQUERIA	
	CHIRRITANA (LA)		ALQUERIA	
	ESTACION (LA)		VALTOCADO	
	BARRIADA ESTACION		Torre-pacheco (Murcia)	TORRE-PACHECO
	CHALET'S ACEBUCHAL			BALSICAS
	CHALET'S BALDIO			CAMACHOS
	GRAJA (LA)			DOLORES
	CASAS DE HUERTAS LA GRAJA			HORTICHUELA
	JARA (LA)			HOYAMORENA
	VEREDON EL MOHINO	COLONIA SAN FRANCISCO		
	CHALET'S LA ALGABA	JIMENADO		
	POLIGONO INDUSTRIAL	ROCAS DEL JIMENADO (LOS)		
	PEDRO DIAZ	MERONOS (LOS)		
	CASAS DE HUERTAS PEDRO DIAZ	ROLDAN		
	PIMENTADA	FERRO (LO)		
	PIZON (EL)	ROLDAN		
	CASAS DE HUERTAS EL PIZON	SAN CAYETANO		
	RINCON (EL)	SANTA ROSALIA		
	CASAS DE HUERTAS EL RINCON	Corrales del vino (Zamora)		CORRALES
	VEGA DE SANTA LUCIA		FUENTE EL CARNERO	
		PELEAS DE ARRIBA		

Tabla 9. Núcleos de población que integran los términos municipales que cuentan con algún tipo de suministro de gas natural.

Por tanto, y con objeto de evitar una posible asignación inadecuada de recursos económicos a los fines establecidos para los mismos, en detrimento de otras solicitudes de retribución específica, sería conveniente requerir a las empresas solicitantes la

pertinente información a fin de esclarecer si los citados núcleos de población objeto de solicitudes de retribución específica, tienen o no suministro de gas natural en alguna de las partes del núcleo de población solicitado y su suministro no se efectúa mediante planta satélite de G.N.L.

6 OTRAS CONSIDERACIONES

6.1 Posibles aspectos a mejorar en los formatos oficiales de análisis de la inversión y de mercado de los proyectos que presenten solicitud de retribución específica (formularios EXCEL)

Analizando los formatos oficiales de análisis de inversión y de mercado entregados por las empresas solicitantes de retribución específica, junto con los resúmenes de proyectos anexos a dichas solicitudes, se observa que el esquema de construcción del proyecto para el que están concebidas estas plantillas –posición y ERM en el origen de la conexión (punto de conexión gasoducto existente-ramal de conexión), ramal de conexión (antena) y red de distribución–, no es siempre el modelo existente en la realidad, ya que cada empresa presenta la solución técnica que cree más conveniente según las especificidades de su proyecto, y por tanto, existen proyectos con ERM en el origen y final⁴⁷ del ramal de conexión, proyectos con ERM únicamente al final del mismo, proyectos con la ERM en un punto intermedio aguas abajo del origen de la conexión, o incluso proyectos –normalmente de gasificación de varias poblaciones–, en los que se presentan varias ERM en los puntos de conexión finales a cada población.

Dado que el objetivo de la retribución específica es extender el suministro de gas a poblaciones en las que no resulta rentable por la lejanía de los núcleos a la red a la que debería de conectarse (la longitud del ramal propiamente dicho es el elemento diferenciador), los costes de las posiciones y/o ERM de distribución, se encuentren éstas ubicadas en el punto de conexión de la antena con la red de distribución o se encuentren ubicadas al final de la antena, o incluso en puntos intermedios, se computan actualmente (o debieran computarse) en las casillas denominadas “(1.2.) *Modificación en posición*” y

⁴⁷ Punto final que conecta la antena de conexión con la red de distribución.

“(1.3.) *Inversión en ERM*” del punto 4.2. “*Análisis de la inversión de la gasificación del núcleo de población sin la instalación de conexión*”. Los valores declarados en estas casillas serán los que figuren como costes de origen en la casilla denominada “*origen de la conexión*”, a su vez desglosada en “*posición*” y “*ERM/EM*”, del punto 1.1 “*Instalación de conexión*” de la plantilla oficial.

Siendo este el criterio razonable, y observándose que es el criterio seguido por la DGPEyM, y visto por otro lado que no todos los proyectos presentan un mismo esquema de conexiones, se cree conveniente que se adapten las fichas de los formatos oficiales, de modo que se disponga para el final de conexión, o posible punto intermedio, de casillas de descripción técnica e imputación de costes similares a las actualmente presentes para el origen de la conexión y con el mismo tratamiento que éstas. De este modo, las empresas solicitantes no tendrían lugar a duda sobre donde han de imputar los costes de posiciones y/o ERM de distribución que no se encuentren ubicadas en el origen del ramal.

Por otro lado, tal y como se ha comentado, en la casilla (1.2.) del apartado 4.2. “*Análisis de inversión de la gasificación del núcleo de población sin la instalación de conexión*” de estas plantillas, se introduce la inversión de la posición en “*Modificación de posición*”. Como ya se ha indicado, este valor será el mismo que figure como coste del “*Origen de la instalación*” del apartado 1.1. “*Instalación de conexión*”, bajo la denominación de “*Nueva posición en gasoducto de origen*”. Se tienen, por tanto, dos denominaciones diferentes para un mismo coste, considerándose adecuado emplear en ambos lugares la misma denominación (los valores de estas celdas están directamente referenciados el uno al otro), y desglosar tanto en el apartado 1.1 como en el 4.2. el coste asociado a una posición como coste de “*Nueva posición*” y como coste de “*Modificación de la posición*”.

Por último, el apartado 4.2 de la plantilla oficial habría de denominarse, para ser más rigurosos con el proceso de cálculo impuesto en la hoja de cálculo, “*Análisis de inversión de la gasificación del núcleo de población sin ~~la instalación~~ el ramal de conexión*”, y el 4.3. “*Análisis de inversión de la gasificación del núcleo de población incluyendo ~~la instalación~~ el ramal de conexión.*”. A estos efectos, la reciente Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, incorporó estas correcciones de forma en el propio redactado de su artículo 14 sobre retribución específica, sustituyendo “*la instalación*” por “*el ramal*” allí donde éste era

el sentido.

Todas estas adaptaciones proporcionarían mayor transparencia y simplificación de la información, de tal modo que se podrían localizar, simplemente observando las fichas, las actuaciones en el origen, punto intermedio y fin de la antena, y si el coste de estas actuaciones corresponde a la actividad de transporte o distribución⁴⁸, comprobándose directamente su correcta imputación. Asimismo, estas adaptaciones en las plantillas oficiales tienen su importancia para homogeneizar el proceso de imputación, valoración y baremación de proyectos, ya que si cada empresa entiende y contabiliza de modo diferente este tipo de costes, los proyectos no se encontrarán en igualdad de condiciones comparativas en las diferentes fases de estos procesos.

6.2 Sobre la adecuación de los proyectos de gasificación de nuevos núcleos de población a la Planificación del Sistema Gasista

Se considera necesario hacer hincapié en la necesidad de que la extensión de las redes de distribución se realice de forma coordinada con la Planificación del Sistema Gasista aprobada.

Evidentemente, las antenas de conexión con la red de transporte son el último elemento que permite la gasificación de una determinada área. En consecuencia, parece apropiado evaluar si los proyectos que han solicitado retribución específica son consistentes con la red de transporte planificada y no se duplican esfuerzos inversores. Es decir, debería valorarse, por ejemplo, si las antenas proyectadas se conectan al gasoducto más cercano, construido o planificado, y en consecuencia, rediseñar la antena e incluso retrasar la puesta en marcha y desarrollo del proyecto si la conexión se tiene que realizar con un gasoducto planificado.

También debería evaluarse si el trazado de las antenas de conexión evita paralelismos con gasoductos de transporte construidos y/o planificados. Asimismo, sería conveniente

⁴⁸ Esta Comisión ha encontrado proyectos en cuyas plantillas oficiales se describe una ERM de transporte en el origen de la conexión, imputándose luego costes en la casilla “ERM/EM” o en ésta y en la casilla “Nueva posición en gasoducto de origen” del apartado “Origen de conexión” del apartado 1.1 de la ficha. Sin embargo, estos costes declarados se corresponden, según su proyecto técnico, con una ERM de distribución y su posición en el final de la antena.

evaluar los diferentes proyectos existentes en una zona próxima, al objeto de valorar si lo más conveniente es la construcción de un gasoducto de transporte que optimice la configuración de las redes.

7 CONCLUSIONES

Tras las consideraciones efectuadas en los apartados previos, pueden indicarse las siguientes conclusiones relativas a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los proyectos iniciados en 2009 y 2010 con derecho a una retribución específica:

- La Propuesta ha considerado como retribución específica anual para el conjunto del sector la máxima de 23.000.000 €. No obstante, el apartado 6, de la Disposición adicional segunda, sobre retribución específica de instalaciones de distribución, de la Orden ITC/3802/2008, establece que, para el año 2009, la retribución específica anual para el conjunto del sector no podrá superar en ningún caso la siguiente cantidad de RDn = 23.000.000 € -RTS, donde:

b) RDn: Retribución específica de distribución máxima asignada para el año 2009.

c) RTS: Retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario en el año n-1, más la retribución correspondiente a nuevas instalaciones de transporte secundario que no se hubiesen deducido de la cantidad total asignada a la retribución específica en los años anteriores.

El valor que esta Comisión estima para el RTS para el año 2008 es de 5.803.021€. Por lo tanto, los 23.000.000 € inicialmente asignados en la Propuesta se han de disminuir hasta la cantidad de 17.196.979 € como resultado de la minoración aplicada.

- Del análisis realizado sobre los costes de inversión que han sido propuestos por las empresas solicitantes de retribución específica, se ha observado que en algunos casos se han incluido costes de inversión propios de la actividad de transporte, y que en otros casos se ha modificado el método de contabilización de los costes de ERM y/o posiciones de distribución de la conexión respecto del modo establecido en los formatos aprobados para el análisis de inversión y de mercado (Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009). Ambos aspectos modifican, contrariamente a lo establecido en la regulación, la rentabilidad obtenida por el proyecto, o la cantidad necesaria de retribución específica, y por tanto, estos tratamientos modifican, indebidamente a juicio de esta Comisión, el orden de

mérito de los proyectos para resultar beneficiarios o excluidos de retribución específica.

En relación con los costes de inversión propios de la actividad de transporte (ERMs y modificación de posiciones de transporte), las empresas transportistas ya son retribuidas por estas inversiones⁴⁹. Por tanto, las inversiones en ERMs y modificación de posiciones de transporte no deben ser consideradas por los distribuidores como parte del coste de inversión del proyecto.

En relación con la modificación del método de contabilización de los costes de inversión de ERM y/o posiciones de distribución ubicadas en la conexión, respecto del modo establecido en los formatos aprobados para el análisis de inversión y de mercado (Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009), puede suponer alterar la rentabilidad de la red de distribución para que la misma alcance la rentabilidad mínima requerida de 6,92%, y que el proyecto sea incluido indebidamente en la siguiente fase del proceso de valoración

De acuerdo con los análisis realizados, y según los dos criterios de imputación comentados, la siguiente tabla muestra las cantidades y proyectos concretos a corregir de entre los que han sido admitidos a las fases de análisis de rentabilidad:

⁴⁹ Así, la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, fijó por primera vez valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento para posiciones con fecha de puesta en marcha a partir del 1 de enero de 2008 y construidas tanto simultáneamente como posteriormente a la obra lineal del gasoducto donde se emplazan. Y asimismo, las ERMs también tienen definidos los correspondientes valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento

Empresa	CC.AA.	Provincia	Núcleo	cantidad incorrectamente imputada por costes transporte y/o pos. T-D)(€) (A) DETRAER -En €- (*)	cantidad imputada incorrectamente (ERM y/o posición de distribución) (A) REORDENAR -En €-	¿Finalmente asignado en la Propuesta?
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Bunyola	272.000		SI
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Marratxí	612.000		
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Llucmajor	612.000		
GESA Gas, S.A.U.	Islas Baleares	Baleares (Islas)	Calvià	612.000		
Gas Navarra, S.A.	Navarra	Navarra	Puente La Reina	1.000.000	31.000	
Gas Navarra, S.A.	Navarra	Navarra	Lumbier		73.000	SI
Gas Energía Distribución Murcia,	Región de Murcia	Murcia	La Unión		33.000	
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Pontevedra	Salceda-Salvaterra Do Miño		38.000	SI
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Pontevedra	Ponteareas		21.000	SI
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	Cerceda	1.000.000	25.000	
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	Carral		30.000	SI
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	As Pontes De García	1.000.000	30.000	
Gas Galicia SDG, S.A.	Galicia	Coruña (La)	Ares		25.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Lérida	Vilagrassa		60.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Barcelona	Torrelles de Llobregat		30.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Gerona	Medinya		30.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Tarragona	L'Aldea		90.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Lérida	Els Alarnus		30.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Tarragona	El Pallaresos Y El Catllar		81.000	SI
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	Cataluña	Lérida	Castellnou De Seana		60.000	SI
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Zamora	Villabrázaro		60.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Valladolid	Traspinedo		50.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	Zamora	San Cristobal De Entreviñas		65.000	SI
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Mansilla Mayor-Mansilla De		120.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Hospital De Orbigo- Villarejo		162.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Cubillos Del Sil		60.000	
Gas Natural Castilla y León, S.A.	Castilla y León	León	Carracedelo-Villafranca		120.000	
Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Córdoba	Palma Del Rio		15.000	SI
Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Málaga	Marbella (Zona San Pedro De		121.000	SI
Gas Natural Andalucía, S.A.	Andalucía	Málaga	Marbella (Zona Este)	368.000	30.000	
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Castellón	Torreblanca, Torrenostro y		84.000	
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Alicante	Guardamar del Segura		30.000	SI
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Valencia	Eje de la Baronía		198.000	SI
Gas Natural Cegas, S.A.	Comunidad Valenciana	Alicante	Pilar de la Horadada		30.000	SI
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Valladolid	Villanueva de Duero	300.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	San Martín y Mudrián	75.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	Otero de Herreros	90.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	Navalmazano	75.000		
Distribuidora Regional del Gas, S.A.	Castilla y León	Segovia	Fuentepeelayo (*)	75.000		
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Badajoz	Puebla de Sancho Pérez	100.000		
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Badajoz	Lobón	100.000		SI
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Cáceres	Cáceres	410.000		SI
D.C. Gas Extremadura, S.A.	Extremadura	Badajoz	Burguillos del Cerro	100.000		SI
TOTALES				6.801.000	1.832.000	

(*) : Todas las cantidades a detraer corresponden a posiciones T-D, salvo en el caso del núcleo de población de Cáceres de D.C. Gas Extremadura, S.A., donde la cantidad de 410.000 € asociada a transporte se repartiría en 210.000 € de nueva posición T-D y 200.000 € de ERM de transporte.

- Tal y como establece la Propuesta, se considera adecuado la admisión al proceso de valoración de aquellos proyectos que resultaron asignados en convocatorias anteriores pero que su derecho a percibir la retribución específica habría caducado. En concreto, y en esta convocatoria, son 5 proyectos en esta situación (Villarejo de Salvanes, Fuente El Saz de Jarama, El Molar, Punta Umbría y Fuentepeelayo); todos ellos fueron asignados en la segunda convocatoria (Resolución de la DGPEyM de 10 de julio de 2006).
- Con objeto de evitar una posible asignación inadecuada de recursos económicos a los fines establecidos para los mismos, en detrimento de otras solicitudes de retribución específica, sería conveniente solicitar a las empresas solicitantes de

retribución específica para los núcleos de población de Berantevilla (Álava), L'Aldea (Tarragona), Palma del Río (Córdoba), Mijas-Sector C-18 (Urbanización Myramar del Sol) (Málaga), Torre-pacheco (Murcia) y Corrales del Vino (Zamora) que los citados núcleos de población, no tienen suministro de gas natural previo en alguna de las partes del núcleo de población solicitado y su suministro no se efectúa mediante planta satélite de G.N.L.

- Adicionalmente, se ha de verificar que entre los núcleos de población que fueron objeto de gasificación bajo la denominación de “*Murcia y Torre-pacheco (pedanías)*”, no se encuentra el núcleo de población de Torre-pacheco, en cuyo caso, se debería de excluir de la baremación con carácter previo, por haber ya recibido retribución específica.
- En la Propuesta de Resolución se establece la disminución porcentual de la cuantía de la retribución específica en los casos de que las aportaciones públicas sean inferiores a las inicialmente declaradas, y en el caso de que las inversiones realizadas sean inferiores a las declaradas. Algunos miembros del Consejo han pedido aclaración sobre si en el caso de declaración inicial superior, tanto de las aportaciones públicas, como de las inversiones realizadas, las medidas serían o no acumulativas. Del redactado de la Propuesta, esta Comisión entiende que las medidas son independientes una de la otra, y por tanto acumulativas y no excluyentes.
- Por último, y en relación con los formatos oficiales de análisis de la inversión y de mercado de los proyectos que presenten solicitud de retribución específica, Resolución de la DGPEyM de 16 de marzo de 2009, esta Comisión propone una serie de mejoras de forma, de cara a futuras convocatorias de retribución específica de distribución, tendentes a proporcionar mayor transparencia en la información, de tal modo que se puedan localizar, simplemente observando las fichas, las actuaciones en el origen, punto intermedio y fin de la antena, y si el coste de estas actuaciones corresponde a la actividad de transporte o distribución, comprobándose así directamente su correcta imputación.